

**UNIVERSIDAD DE SAN CARLOS DE GUATEMALA
FACULTAD DE CIENCIAS JURÍDICAS Y SOCIALES**

**USO DE LAS MEDIDAS DE SEGURIDAD CONTENIDAS EN LA LEY PARA
PREVENIR, SANCIONAR Y ERRADICAR LA VIOLENCIA INTRAFAMILIAR CON
EL FIN DE EVITAR QUE LOS PADRES SE RELACIONEN CON SUS HIJOS**

IVANNA GABRIELA CARÍAS GARCÍA

GUATEMALA, MARZO DE 2024

**UNIVERSIDAD DE SAN CARLOS DE GUATEMALA
FACULTAD DE CIENCIAS JURÍDICAS Y SOCIALES**

**USO DE LAS MEDIDAS DE SEGURIDAD CONTENIDAS EN LA LEY PARA
PREVENIR, SANCIONAR Y ERRADICAR LA VIOLENCIA INTRAFAMILIAR CON
EL FIN DE EVITAR QUE LOS PADRES SE RELACIONEN CON SUS HIJOS**

TESIS

**Presentada a la Honorable Junta Directiva
de la
Facultad de Ciencias Jurídicas y Sociales
de la
Universidad de San Carlos de Guatemala**

Por

IVANNA GABRIELA CARÍAS GARCÍA

Previo a conferírsele el grado académico de

LICENCIADA EN CIENCIAS JURÍDICAS Y SOCIALES

Y los títulos profesionales de

ABOGADA Y NOTARIA

Guatemala, marzo de 2024

**HONORABLE JUNTA DIRECTIVA
DE LA
FACULTAD DE CIENCIAS JURÍDICAS Y SOCIALES
DE LA
UNIVERSIDAD DE SAN CARLOS DE GUATEMALA**

DECANO:	M.Sc. Henry Manuel Arriaga Contreras
VOCAL I:	Licda. Astrid Jeannette Lemus Rodríguez
VOCAL II:	Lic. Rodolfo Barahona Jácome
VOCAL III:	Lic. Helmer Rolando Reyes García
VOCAL IV:	Br. Javier Eduardo Sarmiento Cabrera
VOCAL V:	Br. Gustavo Adolfo Oroxom Aguilar
SECRETARIO:	Lic. Wilfredo Eliú Ramos Leonor

**TRIBUNAL QUE PRACTICÓ
EL EXAMEN TÉCNICO PROFESIONAL**

Primera fase:

Presidente:	Luis Alberto Patzan Marroquin
Vocal:	Carlos Enrique Lopez Chavez
Secretario:	Marco Tulio Mejía Herrera

Segunda fase:

Presidente:	Betzy Eluvia Azurdia Acuña
Vocal:	Luis Adolfo Chavez Perez
Secretario:	Karina Amaya

RAZÓN: “Únicamente el autor es responsable de las doctrinas sustentadas en la tesis”. (Artículo 43 de Normativo para la Elaboración de Tesis de Licenciatura en Ciencias Jurídicas y Sociales y del Examen General Público).



USAC
TRICENTENARIA
Universidad de San Carlos de Guatemala



Facultad de Ciencias Jurídicas y Sociales, Unidad de Asesoría de Tesis. Ciudad de Guatemala, veintidos de marzo de dos mil veintiuno.

Atentamente pase al (a) Profesional, NANCY JACQUELINE LEE ALMENGOR
_____, para que proceda a asesorar el trabajo de tesis del (a) estudiante
IVANNA GABRIELA CARÍAS GARCÍA, con carné 200721480,
intitulado USO DE LAS MEDIDAS DE SEGURIDAD CONTENIDAS EN LA LEY PARA PREVENIR, SANCIONAR Y
ERRADICAR LA VIOLENCIA INTRAFAMILIAR CON EL FIN DE EVITAR QUE LOS PADRES SE RELACIONEN CON
SUS HIJOS.

Hago de su conocimiento que está facultado (a) para recomendar al (a) estudiante, la modificación del bosquejo preliminar de temas, las fuentes de consulta originalmente contempladas; así como, el título de tesis propuesto.

El dictamen correspondiente se debe emitir en un plazo no mayor de 90 días continuos a partir de concluida la investigación, en este debe hacer constar su opinión respecto del contenido científico y técnico de la tesis, la metodología y técnicas de investigación utilizadas, la redacción, los cuadros estadísticos si fueren necesarios, la contribución científica de la misma, la conclusión discursiva, y la bibliografía utilizada, si aprueba o desaprueba el trabajo de investigación. Expresamente declarará que no es pariente del (a) estudiante dentro de los grados de ley y otras consideraciones que estime pertinentes.

Adjunto encontrará el plan de tesis respectivo.



ASTRID JEANNETTE LEMUS RODRÍGUEZ
Vocal en sustitución del Decano



Fecha de recepción 25 / 03 / 2021 f)

Nancy Jacqueline Lee Almengor
ABOGADA Y NOTARIA
Asesor(a)
(Firma y Sello)



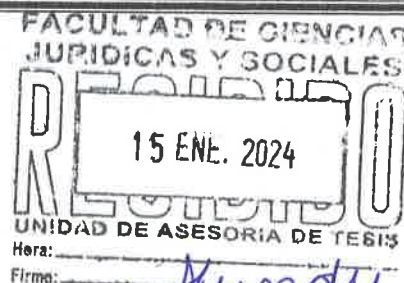


Licda, NANCY JACQUELINE LEE ALMENGOR
Abogada y Notaria
8ª. Calle 6-06 Zona 1 Of. 301 Edificio ELMA.
TELÉFONOS: 42163604
Correo Electrónico leea31198@gmail.com



Guatemala, 26 de Julio del 2023

Jefatura de la Unidad de Asesoría de Tesis
Facultad de Ciencias Jurídicas y Sociales
Universidad de San Carlos de Guatemala



Atentamente me dirijo a esa jefatura a efecto de informar que he cumplido con el nombramiento de Asesorar la tesis de la Bachiller **IVANNA GABRIELA CARÍAS GARCÍA**, quien elaboró el trabajo de tesis **USO DE LAS MEDIDAS DE SEGURIDAD CONTENIDAS EN LA LEY PARA PREVENIR, SANCIONAR Y ERRADICAR LA VIOLENCIA INTRAFAMILIAR CON EL FIN DE EVITAR QUE LOS PADRES SE RELACIONEN CON SUS HIJOS**, para ello declaro que la sustentante no es pariente de mi persona dentro de los grados de ley y tampoco me une íntima amistad con la asesorada, para lo cual procedo de conformidad con lo siguiente:

I. Al realizar la asesoría sugerí correcciones que fueron subsanadas por considerarlas necesarias y adecuadas para el presente trabajo de investigación a nivel científico jurídico.

II. Se cumple con lo establecido en el Artículo 31 del Normativo para la Elaboración de Tesis de Licenciatura en Ciencias Jurídicas y Sociales y del examen General Público, estableciendo lo siguiente:

A) Contenido científico y técnico de la tesis: La sustentante abarcó la ciencia del Derecho Civil, el Derecho Procesal Civil y Mercantil, en materia la tramitación de las medidas de seguridad, así como el Derecho de Familia, en materia relacionada a las medidas concernientes a proteger la vida y la integridad de las víctimas de violencia, por ser un tema importante que impacta a la sociedad en general actual, puesto que **se está tergiversando el espíritu de la ley aprovechando los principios de celeridad y prontitud** de las medidas de seguridad en referencia, de tal manera que **se está vulnerando el derecho de los menores y los padres demandados**, en virtud de que las supuestas víctimas, en la mayoría mujeres, últimamente lo utiliza por una **alienación parental o instrumentación de los hijos, debido a la ruptura marital**.

B) La metodología y técnica de investigación: Se utilizó de base el método analítico, sintético, deductivo e inductivo. En cuanto a las técnicas de investigación fueron aplicadas: La observación como elemento fundamental en el proceso, pues para obtener los datos, la observación arrojó objetivos claros, definidos y precisos. De los cuales, se estudió el fenómeno y culminó con la comprobación de la hipótesis planteada, estableciéndose con objetivos generales y específicos el esclarecimiento doctrinario y jurídico, así como la forma en que se lleva a la praxis.



Opinión sobre la redacción: La investigación quedó estructurada en cuatro capítulos, secuenciados entre sí, empezando con temas que introducen al lector poco a poco al desarrollo del tema central, el primero, lo relativo a la violencia intrafamiliar, orígenes características, causas socioculturales, el segundo se refiere al marco legal, de la Ley para prevenir, sancionar y erradicar la violencia intrafamiliar, leyes nacionales como internacionales, el Tercero sobre la aplicación de dichas medidas, y el cuarto sobre el uso indebido que se están utilizando con el único fin de evitar la relación del padre con los hijos y que conlleva la vulnerabilidad de los derechos de los niños;

Para el adecuado entendimiento de la tesis que ha cumplido con todos los procedimientos del método científico. La Sustentante acató todas y cada una de las instrucciones y recomendaciones hechas en cuanto a la redacción, utilizando correctamente la aplicación del idioma español y terminología jurídica respectiva.

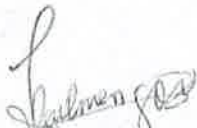
Contribución científica: Ésta impacta en el margen de la Ley para prevenir, sancionar y erradicar la violencia intrafamiliar, Decreto 97-96 del Congreso de la República. **Se pudo comprobar que los tribunales de justicia cumplen con la función de protección a las víctimas** de violencia intrafamiliar, **sin embargo, al poco formalismo y sentido de urgencia** con que se otorgan las medidas de seguridad, **algunas personas la solicitan para darle un uso indebido y mal intencionado**, así mismo **se comprobó que limitar las relaciones familiares entre padres e hijos**, sin que exista una situación de riesgo para los menores, vulnera el interés superior del niño. Si bien las medidas de seguridad son temporales, **el tiempo que no se permite al menor relacionarse con su padre, puede ocasionar daños en su desarrollo y en la percepción que el niño tiene hacia su padre.** Por ello esta investigación a mi juicio se convierte en una fuente de estudio y de idónea consulta.

Opinión acerca de la conclusión discursiva: Obedece a la realidad socio jurídica, lo cual comparto con la investigadora, por estar debidamente fundamentado, previamente en el plan de investigación.

Opinión acerca de la bibliografía: Se verifico que fuera la correcta, teniéndose a la mano la información necesaria para la elaboración, redacción y presentación final del presente trabajo.

Concluyo este dictamen en atención al normativo de la elaboración de tesis de Licenciatura En Ciencias Jurídicas Y Sociales y del examen general público, informando a usted que **APRUEBO AMPLIAMENTE** la presente investigación y emito **DICTAMEN FAVORABLE.**

Sin otro particular me suscribo de usted deferentemente,


Nancy Jacqueline Lee Almengor
ABOGADA Y NOTARIA

Licda. Nancy Jacqueline Lee Almengor
Abogada y Notaria
Colegiada 3,998



**UNIVERSIDAD DE SAN CARLOS DE GUATEMALA
FACULTAD DE CIENCIAS JURÍDICAS Y SOCIALES
UNIDAD DE ASESORÍA DE TESIS**

Guatemala 12 de octubre de 2023

Dr. Carlos Ebertito Herrera Recinos
Jefe de la Unidad de Asesoría de Tesis
Facultad de Ciencias Jurídicas y Sociales
Universidad de San Carlos de Guatemala
Su Despacho

Dr. Herrera Recinos:

Por este medio me permito emitir **DICTAMEN FAVORABLE**, respecto a la tesis de la estudiante **IVANNA GABRIELA CARIAS GARCIA**, con carné **200721480** cuyo título es **USO DE LAS MEDIDAS DE SEGURIDAD CONTENIDAS EN LA LEY PARA PREVENIR, SANCIONAR, Y ERRADICAR LA VIOLENCIA INTRAFAMILIAR CON EL FIN DE EVITAR QUE LOS PADRES SE RELACIONEN CON SUS HIJOS.**

El estudiante realizó todos los cambios sugeridos, por lo que, a mi criterio, la misma cumple con todos los requisitos establecidos en el Normativo respectivo para que se otorgue la **ORDEN DE IMPRESIÓN** correspondiente.

"ID Y ENSEÑAD A TODOS"

LICENCIADA. ANA MARCELA CASTRO CONDE
CONSEJERO DE COMISIÓN Y ESTILO



USAC
TRICENTENARIA
Universidad de San Carlos de Guatemala



D. ORD. 79-2024

Decanatura de la Facultad de Ciencias Jurídicas y Sociales de la Universidad de San Carlos de Guatemala, veintiséis de enero de dos mil veinticuatro.

Con vista en los dictámenes que anteceden, se autoriza la impresión del trabajo de tesis del estudiante, **IVANNA GABRIELA CARÍAS GARCÍA**, titulado **USO DE LAS MEDIDAS DE SEGURIDAD CONTENIDAS EN LA LEY PREVENIR, SANCIONAR Y ERRADICAR LA VIOLENCIA INTRAFAMILIAR CON EL FIN DE EVITAR QUE LOS PADRES SE RELACIONEN CON SUS HIJOS**. Artículos 31, 33 y 34 del Normativo para la Elaboración de Tesis de Licenciatura en Ciencias Jurídicas y Sociales y del Examen General Público.

HMAC/JIMR





DEDICATORIA

- A DIOS:** Por permitirme alcanzar este sueño y ser mi fortaleza y consuelo en los momentos difíciles.
- A MI MADRE:** Lcda. Jeanneth García con quien comparto este logro con mucho amor y profundo agradecimiento por no dudar de mí nunca, incluso cuando yo lo hacía; por acompañarme en cada paso; y por los sacrificios que desde niña ha hecho por mí.
- A MI HERMANO Y SOBRINO:** Erwin Salvador, mi cómplice y mejor amigo; y Erwin Javier, quien con su dulzura e inteligencia, me motiva a ser un buen ejemplo para su vida.
- A MI ABUELA:** Irma de García, por su importante papel en mi educación y por su amor incondicional.
- A MIS TÍAS:** Lcda. Angela García, por ser una profesional del derecho admirable y un ejemplo a seguir; y Lcda. Irma de Morán, mi mayor ejemplo de resiliencia y fe en Dios, para ella con todo mi amor.
- A MIS PRIMOS:** Omar, Claudia y Janice, por su apoyo incondicional y su ayuda en todo momento. En especial a Dulce Maria, para ti hasta el cielo.
- A:** La gloriosa y tricentenaria Universidad De San Carlos de Guatemala, alma mater; por darme las satisfacciones más grandes de mi vida académica.



PRESENTACIÓN

Para el presente trabajo se realizó una investigación cualitativa, mediante la recopilación de datos no numéricos, con el fin de analizar y comprender conceptos, opiniones y experiencias de diversos autores en torno al tema. A través de la interpretación de los antecedentes, se estableció cómo y porqué han ocurrido los hechos, para así contribuir a describir las acciones necesarias para su mejoría.

El estudio de las medidas de seguridad para la prevención de violencia intrafamiliar, compete al Derecho de Familia que, a su vez, se encuadra en la rama del Derecho Civil. Por ende, se analizó la actuación de los Juzgados de Paz y de Primera Instancia de Familia, y de Primera Instancia de Familia con Competencia Específica para la Protección en Materia de Violencia Intrafamiliar del Departamento de Guatemala.

Se tuvo por objeto de estudio establecer la finalidad del órgano jurisdiccional al otorgar medidas de seguridad por motivo de violencia intrafamiliar y el uso indebido que algunas personas les dan una vez las obtienen. Como sujetos de estudio, se tomaron en cuenta los tribunales competentes y el ente asesor del Estado para prevenir la violencia intrafamiliar, así como los miembros de la familia haciendo énfasis en los hijos menores de edad.

Por último, el presente trabajo de investigación hace evidente la necesidad de implementar políticas públicas que se enfoquen en educar y concientizar a la población sobre la gravedad de la violencia intrafamiliar en la sociedad, para así evitar que acudan a solicitar medidas de seguridad para fines distintos a la protección de la integridad y la vida, como lo es pretender evitar que el padre de sus hijos se relacione con ellos.



HIPÓTESIS

Las medidas de seguridad contenidas en la Ley para prevenir, sancionar y erradicar la violencia intrafamiliar, son dictadas de forma inmediata para proteger a las mujeres que manifiestan estar sufriendo violencia por parte de su cónyuge, conviviente o ex conviviente. Sin embargo, en ocasiones la motivación para denunciar, está ligada a problemas sentimentales o a desacuerdos de pareja, y son utilizadas para evitar que los padres de sus hijos se relacionen con ellos como represalia o medida de presión.

El objeto de la ley al crear medidas de seguridad, es proteger la vida y la integridad de las víctimas de violencia, ordenando al presunto agresor alejarse de la residencia en común y los lugares de trabajo y estudio de la víctima, por lo que utilizarlas para interrumpir o evitar el contacto de sus hijos con sus padres, tergiversa el espíritu de la ley y atenta contra el interés superior de los niños.

Por lo tanto, es necesario para mitigar la situación, dar cumplimiento al Artículo 13 de la Ley para prevenir, sancionar y erradicar la violencia intrafamiliar, que establece la creación de programas educativos gubernamentales y del sector privado, para la divulgación y concientización del objeto de los medios legales existentes para prevenir y erradicar la violencia intrafamiliar.



COMPROBACIÓN DE HIPÓTESIS

Se pudo comprobar que los tribunales de justicia cumplen con la función de protección a las víctimas de violencia intrafamiliar, sin embargo debido al poco formalismo y sentido de urgencia con que se otorgan las medidas de seguridad, algunas personas las solicitan para darles un uso indebido y mal intencionado.

Así mismo, se comprobó que limitar las relaciones familiares entre padres e hijos sin que exista una situación de riesgo para los menores, vulnera el interés superior del niño. Si bien las medidas de seguridad son temporales, el tiempo que no se permite al menor relacionarse con su padre, puede ocasionar daños en su desarrollo y en la percepción que el niño tiene hacia su padre.

En efecto, existe un ente asesor del Estado encargado de crear políticas públicas para la prevención y erradicación de violencia intrafamiliar. El caso es que no existen programas que aborden este tema, ya que se enfocan en coordinar la función de las instituciones gubernamentales, más que en la prevención y educación para evitar esta conducta.

Para la comprobación de la hipótesis se utilizaron los métodos analítico y deductivo.



ÍNDICE

	Pág.
Introducción.....	i

CAPÍTULO I

1. Violencia.....	1
1.1. Generalidades.....	1
1.2. La familia.....	2
1.3. Antecedentes de violencia intrafamiliar.....	4
1.3.1. Antecedentes de violencia intrafamiliar en Guatemala.....	6
1.4. Violencia Intrafamiliar.....	10
1.4.1. Definición.....	10
1.4.2. Características.....	11
1.5. Causas de violencia intrafamiliar.....	13
1.5.1. Causas socioculturales.....	13
1.5.2. Causas psicológicas.....	15
1.6. Clases de violencia intrafamiliar.....	17
1.6.1. Violencia física.....	17
1.6.2. Violencia sexual.....	18
1.6.3. Violencia psicológica.....	18
1.6.4. Violencia patrimonial.....	19

CAPÍTULO II

2. Marco legal de la Ley para prevenir, sancionar, y erradicar la violencia intrafamiliar, Decreto 97-96 del Congreso de la República de Guatemala.....	21
2.1. Antecedentes nacionales.....	21
2.2. Antecedentes internacionales.....	28
2.3. Objeto de la Ley para prevenir, sancionar y erradicar la violencia Intrafamiliar.....	32



2.4. Análisis jurídico del contenido de la Ley para prevenir, sancionar, Y erradicar la violencia intrafamiliar.....	34
2.4.1. Ámbito de aplicación.....	34
2.4.2. Presentación de denuncias.....	35
2.4.3. De las medidas de seguridad.....	36
2.4.4. Supletoriedad de la ley.....	37
2.4.5. Ente asesor de Estado en violencia intrafamiliar.....	37
2.5. Reglamento de la Ley para prevenir, sancionar, y erradicar la Violencia intrafamiliar.....	38

CAPÍTULO III

3. Aplicación de medidas de seguridad contenidas en la Ley para prevenir, sancionar y erradicar la violencia intrafamiliar.....	41
3.1. Definición de medidas de seguridad.....	41
3.2. Naturaleza de las medidas de seguridad.....	44
3.3. Clasificación doctrinaria y legal.....	44
3.4. El estado de peligrosidad.....	48
3.5. Principios que rigen las medidas de seguridad en el marco de Los Derechos Humanos.....	49
3.6. Principios que deben vigilarse en la gestión de medidas de Seguridad.....	51
3.7. Procedimiento para otorgar medidas de seguridad contenidas En la Ley para prevenir, sancionar, y erradicar la violencia Intrafamiliar.....	53
3.7.1. Presentación de denuncias y solicitud de medidas.....	53
3.7.2. órganos competentes.....	55
3.7.3. Factores de riesgo.....	57
3.7.4. Aspectos considerativos.....	60
3.8. Acciones del órgano competente.....	62
3.8.1. Notificación al presunto agresor.....	63
3.9. Oposición a las medidas de seguridad.....	64



CAPÍTULO IV

4. Uso de medidas de seguridad en la Ley para prevenir, sancionar, y erradicar la violencia intrafamiliar con el fin de evitar que los padres se relacionen con sus

Hijos.....	67
4.1. Medidas de seguridad que impiden que los padres se relacionen con los Hijos.....	67
4.2. El uso indebido de medidas de seguridad.....	68
4.3. El derecho a la relación paterno filial.....	71
4.3.1. Convención de los Derechos del niño.....	73
4.3.2. Ley de protección integral de la niñez y la adolescencia....	76
4.4. El interés superior del niño.....	77
4.4.1. Concepto.....	77
4.4.2. El interés superior del niño en materia legislativa.....	79
4.5. Alienación parental.....	80
4.5.1. Concepto.....	80
4.5.2. Efectos.....	82
4.6. Derecho de expresión de los menores de edad.....	83
4.6.1. Valoración psicológica.....	84
4.7. Cumplimiento del Artículo trece de la Ley para prevenir, sancionar, Y erradicar la violencia intrafamiliar.....	86
4.7.1. Políticas públicas del Estado.....	88
4.7.2. Instituciones vinculadas a dar respuesta a la violencia Intrafamiliar.....	89
CONCLUSIÓN DISCURSIVA.....	91
BIBLIOGRAFÍA.....	93



INTRODUCCIÓN

La violencia intrafamiliar afecta la salud pública en todo el mundo, ocasionando daños físicos, morales y psicológicos en todos los miembros del círculo familiar. Es por ello que a través de la ratificación de Convenciones Internacionales en materia de derechos humanos, los Estados Parte se han comprometido a adoptar las medidas necesarias para su prevención y erradicación.

Guatemala como Estado Parte, a través del Congreso de la República, acordó la Ley para prevenir, sancionar, y erradicar la violencia intrafamiliar con el fin de implementar medidas precautorias para cesar la violencia intrafamiliar y evitar la ocurrencia de nuevos hechos que vulneren la integridad de la víctima.

El objetivo general de la investigación radica en comprobar que existe el mal uso de las medidas de seguridad contenidas en la Ley para prevenir, sancionar, y erradicar la violencia intrafamiliar con el fin de evitar que los padres se relacionen con sus hijos, haciendo uso indebido de los recursos del Estado, y atentando en contra del interés superior del niño.

Este mal uso o uso indebido ocurre en situaciones de separación o desacuerdos entre madre y padre de hijos menores, y en ocasiones es utilizado por mujeres como represalia en contra del padre de sus hijos, para evitar que estos mantengan una relación paterno filial durante el tiempo que duren las medidas.

La investigación se dividió en cuatro capítulos: el primero relativo a la violencia intrafamiliar, abordando sus orígenes, características, causas socioculturales y psicológicas y sus formas de manifestación; el segundo se refiere al marco legal de la Ley para prevenir, sancionar, y erradicar la violencia intrafamiliar, tomando en cuenta legislación nacional e internacional como antecedente para su creación, para luego analizar su objeto y contenido articular; el tercero sobre la aplicación de medidas de seguridad contenidas en la Ley para prevenir, sancionar y erradicar la violencia intrafamiliar, explicando qué son medidas de seguridad, para qué se usan y cuál es el procedimiento tanto para solicitarlas como para dictarlas; y el cuarto sobre el uso



indebido de dichas medidas con el fin de evitar que los padres se relacionen con sus hijos, se refiere a la opinión de profesionales del derecho y la psicología ante la situación, y a los derechos de los niños que son vulnerados mediante esta mala práctica, así como el ente del Estado encargado de implementar políticas públicas para la prevención y educación de la población con respecto al tema.

En el proceso de la investigación se utilizó el método analítico que consiste en la desmembración de un todo para observar las causas, la naturaleza y los efectos del problema en mención; el método sintético para reconstruir un suceso de forma resumida; el método inductivo para obtener conclusiones a partir de premisas particulares; y por último, el método deductivo que considera que la conclusión se halla implícita en las premisas: cuando las premisas son verdaderas, no hay forma de que la comprobación de la hipótesis no sea factible.

La implementación de los métodos anteriores, así como las técnicas documentales y de campo, permitieron confirmar que en la actualidad no existen políticas públicas eficaces que lleguen a la población para educar y concientizar sobre el uso adecuado de las medidas de seguridad, a pesar de que la Ley para prevenir, sancionar y erradicar la violencia intrafamiliar le encomienda dicha labor al ente asesor del Estado.



CAPÍTULO I

1. Violencia

1.1. Generalidades

La Organización Mundial de la Salud define la violencia como “el uso intencional de la fuerza o el poder físico, de hecho o como amenaza, contra uno mismo, otra persona o un grupo o comunidad, que cause o tenga muchas probabilidades de causar lesiones, muerte, daños psicológicos, trastornos del desarrollo o privaciones.”¹

Una vez establecido que la violencia implica una acción con el objeto de causar daño de forma premeditada, surge una clasificación de los hechos o amenazas considerados violentos divididos en tres categorías generales según las características de los que cometen el acto. Estas categorías son la violencia autoinfligida, la violencia colectiva y la violencia interpersonal.

La primera se refiere al comportamiento suicida y las autolesiones; la segunda comprende la violencia social y económica; y en la clasificación de violencia interpersonal se encuentra la violencia familiar o de pareja, que es la que se produce entre los miembros de la familia o del conviviente, y que por lo general sucede entre personas que viven en la misma casa, aunque no siempre.

Desde el punto de vista psicológico, violencia también es toda “acción u omisión innecesaria y destructiva de una persona hacia otra; sírvase como ejemplo, aquella en la que durante una discusión familiar, el padre de familia impone agresivamente su criterio con descalificaciones verbales, gritos y amenazas.”²

¹ Organización Panamericana de la Salud. **Informe mundial sobre la violencia y la salud.** Pág. 5.

² López García, Elena. **La figura del agresor en la violencia de género.** Pág. 31.



Dos elementos clave que menciona esta concepción son lo innecesario de ejercer violencia sobre otra persona que tiene los mismos derechos y condición humana de quien la ejerce; y la de imponer agresivamente un punto de vista, ya cuando la necesidad de controlar se desborda, genera violencia. Vale la pena resaltar que esta concepción no se limita a las acciones, sino también a la falta de estas, es decir a la omisión. El descuido, eludir alguna obligación que al faltarle a alguna persona le cause daño, también es violencia.

Ahora bien, en el ámbito de la filosofía, la violencia es el “acto efectivo de intervención, con intencionalidad voluntaria de causar daño, perjuicio o influencia en la conducta de otra persona o en otras personas, y a su vez en sus acciones potenciales. Ese mismo acto de intervención puede ser ejercido sobre la condición material del otro o sobre su psique”.³

Dadas las diferentes concepciones de violencia es posible concluir que los elementos claves para que una conducta sea considerada como violenta, son el uso de la fuerza o intimidación verbal por parte del agresor, el daño causado por este sea físico o psicológico, la persona a quien va dirigido el daño, es decir la víctima, la intención, y por último el querer obligar a alguien a dar o hacer algo que no quiere como un medio para conseguir un fin.

1.2. La familia

La familia es la institución fundamental de la sociedad que une a un grupo de personas por medio de un vínculo de nacimiento, o por elección de pertenecer a un mismo hogar o unidad doméstica. Es la organización básica en donde se establecen por primera

³ Cuervo Montoya, Edison. **Exploración del concepto de violencia y sus implicaciones en la educación**. Pág. 83.



vez las reglas de comportamiento dentro del hogar y fuera de este, así como las decisiones con relación a las costumbres, religión, temas de salud, educación, y administración de recursos.

De acuerdo con la Organización Mundial de la Salud, la familia es un conjunto de personas que conviven bajo el mismo techo, organizados en roles fijos, con vínculos consanguíneos o no, con un modo de existencia económico y social comunes, con sentimientos afectivos que los unen y aglutinan.

La legislación guatemalteca no contempla una definición legal para el término familia, pero el Organismo Judicial a través del Centro de Información, Desarrollo y Estadística Judicial, señala que es una “institución social, permanente y natural, compuesta por un grupo de personas ligadas por vínculos jurídicos emergentes de la relación intersexual y de la filiación.”

La permanencia del círculo familiar implica las relaciones entre cónyuges y entre padres e hijos, cuestión que sí está contemplada en el Código Civil de Guatemala, Decreto Ley 106. Si bien este cuerpo legal no conceptualiza la familia per se, puntualiza en su Artículo 78 que el matrimonio es una institución social por medio de la cual un hombre y una mujer se unen legalmente con ánimo de permanencia y con el fin de vivir juntos, procrear, alimentar y educar a sus hijos, y auxiliarse entre sí.

De esta cuenta que en Guatemala las dos instituciones fundamentales del derecho de familia son el matrimonio y la filiación, ya que ambas figuras están contenidas en los cuerpos normativos del ramo civil que se refieren al sentido de pertenencia de las personas, y constituyen el fundamento legal cuando se habla de la familia como base de la sociedad.



1.3. Antecedentes de violencia intrafamiliar

Se trata de un problema social caracterizado por las distintas formas que adopta la violencia hacia las mujeres en el contexto de una cultura patriarcal. En este contexto, surgen una serie de términos ligados entre sí y que hasta cierto punto se refieren al mismo problema social, tales como la violencia doméstica, violencia de género y la violencia intrafamiliar.

Es importante comprender que la violencia dentro del núcleo familiar en cualquiera que sea su dinámica, ya sea hacia la mujer, maltrato de los padres hacia sus hijos, maltrato de los hijos adultos a sus padres ancianos, ha sido una característica de la vida familiar desde tiempos remotos. Lo que sí es reciente, es la concientización de esta realidad como un fenómeno muy grave y que daña la salud de las familias y por lo tanto de la sociedad.

Desde el principio de la historia de la humanidad, la violencia ha sido parte de las diferentes sociedades, familias e individuos. Las recreaciones de las sociedades griegas, romanas, aztecas y mayas hacen referencia a la lucha de poder y aprobación familiar que convertía a sus miembros en agresores o víctimas.

Según Emilio Velazco Gamboa, en su artículo sobre violencia intrafamiliar, la agresividad de algunas personas proviene de unas relaciones familiares altamente conflictivas o que han sufrido el rechazo o la ausencia de amor por parte de sus padres. Se trata de un problema que ha existido desde la antigüedad, en Roma el padre de familia sometía a su mujer e hijos a su voluntad.

Según este autor, "el hombre actúa con base en las normas de conducta social, guiado por sus vínculos familiares y no por la predisposición genética que pueda existir en



toda persona al delito o la violencia.”⁴ La violencia intrafamiliar tiene su origen en la tradición discriminatoria arraigada en la sociedad y la cultura con sistemas patriarcales en las cuales la mujer, por ser diferente al hombre, es menos que él.

En Roma el padre de familia tenía autoridad suficiente sobre sus descendientes y todas las personas que dependieran de él. La mujer era tratada como un objeto y permanecía en condiciones de sometimiento, podía ser repudiada e incluso asesinada por el hombre sin tener consecuencias para este ya que se encontraba sujeta a su autoridad.

Otros ejemplos son la cultura árabe y judía. Para la cultura árabe, en la antigüedad la mujer era considerada una esclava y podía ser sometida sin derecho a revelarse. En la cultura judía antigua también existía un régimen de patriarcado que contaba con una ley que permitía castigar con la muerte a aquella mujer que hubiese sido acusada de adulterio sin que estas pudieran defenderse.

En la actualidad, no puede establecerse un factor único que explique por qué algunos individuos tienen comportamientos violentos hacia otros, o qué circunstancias influyen a que la violencia prevalezca en algunas comunidades más que en otras. Dicho comportamiento es más bien el resultado de factores individuales, relacionales, sociales, culturales y ambientales.

No obstante, el Informe mundial sobre la violencia y la salud de la OMS refiere que una quinta parte de las mujeres en el mundo son objeto de violencia en alguna etapa de su vida, siendo la violencia intrafamiliar un fenómeno de ocurrencia mundial en el que las mujeres y los niños son más vulnerables, y además revela que la violencia es

⁴ Velazco Gamboa, Emilio. **Violencia intrafamiliar**. Pág. 27.



una de las principales causas de muerte en todo el mundo en la población de 15 a 44 años de edad.

La familia como célula fundamental de la sociedad, no está exenta de la práctica de violencia. La violencia intrafamiliar también llamada violencia doméstica, si bien tiene sus inicios en las más antiguas formas de organización social de la humanidad, ha ido evolucionando de la mano de los problemas que surgen familias disfuncionales actuales como el alcoholismo y la drogadicción entre sus miembros provocando un ambiente familiar adverso.

Aunado a ello, las condiciones de pobreza y pobreza extrema, la subordinación de género debido a patrones socioculturales, la falta de oportunidades, el poco desarrollo de la sociedad, el restringido acceso a la participación ciudadana y otros problemas sociales, son factores desencadenantes de violencia. Estas manifestaciones en conjunto, conllevan al irrespeto de los derechos humanos de las personas, su dignidad e integridad física, proliferando el temor colectivo ante la amenaza de violencia en el hogar, el trabajo e incluso en la calle.

1.3.1. Antecedentes de violencia intrafamiliar en Guatemala

Según datos estadísticos presentados por el Instituto Nacional de Estadística de Guatemala INE, en cuanto a indicadores de denuncias de violencia intrafamiliar por tipo de agresión sufrida, se demuestra que la primera causa de denuncias es la violencia física y psicológica siendo el 40% entre el año 2008 y 2017, y la menos denunciada la violencia sexual constituyendo el 1% de las denuncias presentadas.

El dato real de denuncias sobre violencia sexual es difícil de identificar dado que no se denuncia y permanece oculta en la intimidad del hogar o de la pareja por diferentes



razones, como lo es el miedo de la víctima hacia el agresor, dependencia económica de la víctima hacia este, disminución de la autoestima y enajenación emocional ante los comportamientos frecuentes y continuos de violencia intrafamiliar.

En cuanto a la diferencia que existe entre mujeres y hombres que presentan denuncias por ser víctimas de violencia intrafamiliar, la cifra es significativamente mayor por parte de las mujeres. En promedio, de un total de 34,000 denuncias, 31,000 son presentadas por mujeres y 3,000 por hombres. Sin embargo, la cifra de denuncias de hombres aumentó de 2,290 en el 2008 a 3,675 en el 2017.

Culturalmente la idea de que un hombre pueda ser víctima de violencia intrafamiliar es poco creíble debido a los mitos y prejuicios sociales. Sin embargo, esta problemática sí existe, aunque no en el mismo porcentaje alarmante de la víctima mujer, el hombre también puede ser agredido física o emocionalmente. Esta cifra podría ser inexacta debido a que muchos hombres víctimas de violencia intrafamiliar optan por no denunciar por temor a las burlas o a no ser considerados por el órgano jurisdiccional como víctimas por el hecho no imperante en el medio social y jurídico.

En contraste con los datos anteriores, el Ministerio Público de Guatemala a través del Observatorio de las Mujeres, presenta datos actualizados en torno a la problemática de violencia intrafamiliar, principalmente en contra de la niñez y mujeres. En su página web indica que durante el 2022 la violencia contra las mujeres representa 64% de los delitos más denunciados, registrando un total de 52,314 víctimas.

La Procuraduría General de la Nación, es la Institución pública que según mandato constitucional está orientada a brindar asesoría jurídica y consultoría en representación y defensa de los intereses del Estado y de la población. Cuenta con la Unidad de Protección a los Derechos de la Mujer, cuyo objeto es atender a mujeres



víctimas de violencia, especialmente a las que denuncien violencia económica, para realizar convenios de pensión alimenticia que luego son homologados en juzgados de familia.

Según la memoria de actividades del año 2021 por la Unidad de Protección de los Derechos de la Mujer, se registraron 154 denuncias recibidas de las cuales 102 fueron expedientes concluidos. Los profesionales de la Procuraduría General de la Nación reciben la denuncia y la remiten en un plazo de 24 horas al Ministerio Público. Asimismo, solicitan las medidas de protección a favor de la víctima ante el juzgado las cuales son remitidas a la Policía Nacional Civil.

Por último, la Policía Nacional Civil a través de las acciones presentadas por el Ministerio de Gobernación al cierre del año 2021, dio a conocer el que Departamento de Atención a la Víctima recibió 1,067 denuncias sobre violencia intrafamiliar, hacia la mujer, la niñez y el hombre. De ella 139 hombres reportaron ser agredidos en sus hogares, y en el caso de mujeres agredidas, fueron reportadas 928 acusaciones.

Varias entidades encargadas de recibir denuncias relacionadas con violencia intrafamiliar, a pesar de no estar actualizadas la mayoría, demuestran que es una problemática social común en aumento, resultado de otros conflictos culturales que inician en la familia, y que probablemente continúen a lo largo de varias generaciones como las condiciones de pobreza, alcoholismo, y drogadicción; pero también como resultado de la falta de políticas de prevención y educación para la población que la Procuraduría, y el Gobierno de Guatemala, entre otras instituciones deben promover.

Es de conocimiento popular que en Guatemala casos de violencia intrafamiliar ocurren diariamente, los medios de comunicación a menudo publican notas al respecto cuyo desenlace es la muerte de la víctima o bien situaciones que demuestran que los



menores de edad se ven cada vez más involucrados ya sea en pugnas entre sus padres, su madre y su conviviente, o bien son víctimas de violencia de sus parientes cercanos que viven en la misma casa familiar.

Tal es el caso de una noticia publicada por el diario El Periódico a inicios del 2022, en donde la Policía Nacional Civil informaba del rescate de dos niñas que sufrían violencia intrafamiliar por parte de su padre. El caso se dio en El Estor, Izabal y se informó que las víctimas estaban en casa de un familiar cercano, en este caso el abuelo paterno: “las autoridades fueron atendidas por el abuelo de las menores de edad.”⁵

Una nota publicada por Prensa Libre cuyo titular se lee “No veamos el abuso como algo normal”, relata la historia de una mujer reconocida en redes sociales del país y que fue agredida por su esposo en varias ocasiones. En dicha nota se leen las palabras del hermano de la víctima: “Él la está convenciendo para que regrese. Lo que realmente nos preocupa es que ella vaya a acceder, porque eventualmente la va a matar. Puede ser que no sea este año, pero de la vez anterior que la apuñaló a ahora que la golpeó ¡han pasado solo dos años! Y eso que le prometió que iba a cambiar”⁶, dice una parte del texto.

Los medios de comunicación se caracterizan por tener un alto impacto en sus consumidores, y han logrado contribuir en corto plazo a mitigar este problema, alentando a la población a que se denuncien los abusos y haciendo ver que no es normal. Si bien esto constituye un avance, aún hay mucho desconocimiento sobre las medidas protectoras que contempla la legislación en dicha materia y mucho temor a no recibir la atención adecuada e inmediata poniendo en riesgo su integridad después de denunciar.

⁵ Vélix, Cristian. **El Periódico**. Pág. 24.

⁶ Jumique, Andrea. **Prensa Libre**. Pág 14.



1.4. Violencia intrafamiliar

1.4.1. Definición

En términos generales la violencia intrafamiliar se define como los actos que ocurren entre miembros de una familia emparentados por consanguinidad o por afinidad, que producen abuso o maltrato entre ellos causando un daño emocional o físico en la persona. En la sociedad es más común escuchar que exista violencia por parte de padres a hijos y de maridos a mujeres, pero puede ocurrir a la inversa o involucrar a otros parientes como primos, abuelos o tíos.

Por ser un tema que afecta la salud pública en todo el mundo, distintos autores y organizaciones se han dedicado a su estudio y conceptualización, la mayoría hacen énfasis en la victimización de la mujer. Sin embargo, debe tomarse en cuenta que existen diferentes dinámicas que se originan dentro del círculo familiar, los cuales no se centran exclusivamente en la relación de pareja, por lo que debe entenderse que hablar de violencia intrafamiliar, no es equivalente a hablar sobre violencia de género o violencia contra la mujer.

La violencia intrafamiliar, incluye a todas las formas de abuso en las relaciones entre los miembros de una familia. Se refiere a las distintas formas de relación abusiva que caracterizan de forma permanente o cíclico al vínculo familiar. Cualquier miembro de la familia, independientemente de su raza, sexo, y edad puede ser agente o víctima de las relaciones de abusivas. Es decir, en una familia tienen la misma probabilidad todos los miembros de ser tanto víctimas como victimarios dependiendo de la dinámica familiar del caso.

Felipe Ramírez Hernández, investigador de la Universidad Autónoma de México, la define como “toda agresión o daño sistemático y deliberado que se comete en el hogar



contra algún miembro de la familia, por alguien de la misma familia.”⁷ Según este autor, este daño se produce al violar o invadir los espacios de la otra persona, sin su permiso, para quitarle su poder y mantenerla desequilibrada, porque el objetivo de la violencia es vencer su resistencia y obtener su subyugación, es decir, controlarla y dominarla.

La Organización de Naciones Unidas por su parte, lo denomina maltrato en el hogar y explica que este constituye todo acto físico, sexual, emocional, económico o psicológico que influya sobre otra persona, así como cualquier otro comportamiento que implique intimidación, manipulación, daño, humillación o provoque miedo, lesiones o culpa a algún miembro de la familia.

La violencia intrafamiliar también llamada doméstica, es pues la perpetrada generalmente por un miembro de la familia que vive o no con la víctima, que puede involucrar a cualquier persona ya sea varón o mujer, infante, adolescente o adulto, con el empleo deliberado de la fuerza, o bien mediante amenazas, intimidaciones que causen daño moral y psicológico.

1.4.2. Características

Las múltiples teorías y estudios en torno a la violencia intrafamiliar evidencian que se trata de un fenómeno social multifactorial, es decir que no depende de un factor por sí solo para detonarse, sino de la concurrencia de varios de ellos que tienen que ver con el abuso de poder de una persona sobre otra, que causa un daño inminente en las víctimas y a su vez, es prevenible.

⁷ Ramírez Hernández, Felipe Antonio. **Violencia masculina en el hogar**. Pág 28.



Las principales características con base a las distintas concepciones de la violencia intrafamiliar son las siguientes:

- a. Es un fenómeno social: Es evidentemente social ya que se genera en el ámbito familiar, que es la institución primaria de la que emana la sociedad. Además, es una problemática vinculada a la forma de actuar y pensar de sujetos individuales y grupales. Tanto las costumbres y la cultura se manifiestan en las relaciones sociales, las cuales se basan en el uso inadecuado del poder y modelos de interacción abusivos y hostiles.
- b. Es un fenómeno multifactorial: Son diversos factores que influyen en la aparición de violencia intrafamiliar, tales como individuales, sociales, económicos, culturales. Estos al interrelacionarse entre sí en una o varias personas, inciden en la aparición de prácticas violentas y la persistencia de las mismas. Ninguno de estos factores aislados constituye una causa de violencia intrafamiliar como tal, pero el resultado de la incidencia de varios factores juntos y el contexto, tienen como consecuencia un patrón de violencia.
- c. Está relacionada con los desequilibrios de poder: Consiste en dominio y control de una o varias personas sobre otras. Todo acto de violencia, incluyendo la violencia intrafamiliar, incluye formas de ejercer ese poder por medio del uso de la fuerza, intimidaciones, amenazas, entre otras con el fin de regular la conducta de quienes son víctimas de violencia.
- d. Es intencional: Es cuando se actúa con intención, a propósito. El medio utilizado para causar un daño en el círculo de la violencia intrafamiliar se destaca por el carácter deliberado de la estrategia utilizada, como el uso de la fuerza, intimidación, coerción u otra clase de violencia en contra de la víctima.



- e. Ocasiona daños: Las personas víctimas de violencia intrafamiliar sufren efectos negativos en la salud, de carácter psicológico, físico, psíquico, económico, impactando todas las esferas de su vida social e inclusive en la de los hijos. En ocasiones los daños pueden ser más graves provocando discapacidades, aumentando el riesgo de intento de suicidio, o incluso causando la muerte de la víctima.
- f. Puede ser prevenible: La educación es fundamental para prevenir la violencia, se debe de educar para emplear adecuadamente el poder, establecer límites y normas desde temprana edad y proveer herramientas para aprender a resolver conflictos pacíficamente. Para prevenir la violencia intrafamiliar, debe estimularse la formación de las personas desde la misma familia, inculcarse valores y la convivencia pacífica. Además de promover la participación ciudadana intersectorial en materia de prevención.

1.5. Causas de violencia intrafamiliar

1.5.1. Causas socioculturales

- a. Desigualdad de género: También conocida como violencia de género, se refiere a los actos dañinos dirigidos en contra de una persona o varias personas a causa de su género. Las marcadas diferencias estructurales de poder basadas en el género, históricamente sitúan a las mujeres y a las niñas en los primeros lugares de vulnerabilidad a ser víctimas de cualquier tipo de violencia.

Si bien las mujeres y niñas son víctimas de violencia intrafamiliar de manera desmedida, los hombres y los niños también pueden ser víctimas de ella. La



desigualdad de género como causa de violencia intrafamiliar se relaciona con las normas sociales de masculinidad y feminidad extremas.

- b. Machismo: Es conocido como un conjunto de creencias, actitudes y conductas aceptadas social y culturalmente que se relacionan con ideas de superioridad del género masculino en las áreas consideradas importantes para los hombres.

Es evidentemente sociocultural ya que desde temprana edad se les enseña a los niños las características masculinas aceptables que son contrarias y supuestamente preferibles a la feminidad de las mujeres. Características como la sensibilidad, cariño, suavidad, son vistas como lo opuesto a la identidad de los hombres, con frases como “no llores como niña” se inculca la expectativa de lo que es ser un verdadero hombre y ser diferente a las mujeres.

El machismo es una creencia ligada al sistema patriarcal que ha prevalecido desde las sociedades primitivas, y que para imponerse se ha valido de prácticas violentas sinónimo de poder, como lo analiza el siguiente texto: “Se sugiere desde la visión patriarcal, que los hombres son más valiosos que las mujeres y por lo tanto se asumen como superiores. Esta superioridad tiene que imponerse en alguna forma y la única es usar uno de los mecanismos fundamentales del patriarcado; precisamente la violencia.”⁸

- c. Alcoholismo y abuso de sustancias: Las redes sociales, programas de televisión y la publicidad han convertido el uso del alcohol y las drogas como un estilo de vida relajado, alejado de problemas, para celebrar y sentirse feliz. Sin embargo, el abuso en su consumo ocasiona trastornos emocionales y mentales que favorecen

⁸ Ibid.



los comportamientos agresivos, sobre todo cuando la persona ha crecido en ambientes donde ha visto y aprendido a ser violento.

Así como el alcohol y las drogas agudizan la violencia social, su consumo agrava los eventos de violencia intrafamiliar por la desorganización mental, el desasosiego físico y emocional que produce entre las parejas y en el interior del hogar donde los niños perciben las consecuencias de las agresiones contra la mujer. En las áreas rurales y barrios en situación de pobreza, la libre comercialización de estas sustancias aumenta las probabilidades de sufrir violencia intrafamiliar.

Con estas consideraciones, el aumento de la violencia derivado del uso y el abuso de drogas y alcohol se ha convertido en un problema de salud pública nacional e internacional que cada día deteriora más el desarrollo saludable de todos los integrantes de la familia, al igual que crecen las dificultades para controlar su consumo y prevenir su dependencia tanto en agresores como en las víctimas.

1.5.2. Causas psicológicas

- a. Síndrome de la mujer maltratada: Es sabido que la violencia intrafamiliar en el caso específico de las mujeres no se muestra únicamente en forma de golpes y agresiones físicas, sino que también implican un daño a nivel psicológico en ellas. En consecuencia, los síntomas conductuales y emocionales que muestran algunas mujeres que han sido víctimas de violencia, han dado paso a una psicopatología recientemente promovida denominada como el síndrome de la mujer maltratada.

Esta afección psicológica se relaciona con la capacidad de la víctima para responder a los abusos y maltrato dentro del círculo familiar o en su relación de noviazgo, en donde dicha capacidad va disminuyendo a medida que los actos van



incrementando su frecuencia e intensidad durante la relación. La mujer se vuelve sumisa, con baja autoestima, y con miedo a disgustar a su agresor.

Las víctimas que presentan este síndrome, llegan a creer que realmente merecen el maltrato, que son malas novias o esposas y que por ello no le dejan otra alternativa al agresor más que enseñarles a través de la violencia. Se sienten culpables e impotentes, y tras fracasar en su intento por contener las agresiones, y en el contexto de baja autoestima terminan por aceptar las agresiones como un castigo merecido.

- b. La escalada y el círculo de la violencia: Es el término utilizado para referirse a la dinámica que se desarrolla entre el agresor y la víctima en una relación de violencia intrafamiliar en donde influyen vínculos jurídicos como el matrimonio, y afectivos; así como dependencias emocionales y económicas. Se define como “un proceso paulatino y ascendente de etapas en las que la intensidad y la frecuencia de las agresiones se va incrementando a medida que pasa el tiempo.”⁹

Existen varias teorías para establecer las fases que conforman el ciclo de la violencia doméstica, sin embargo, la psicóloga estadounidense Lenore Walker las clasifica en cuatro, siendo estas:

1. Fase de calma: como su nombre lo indica, en esta fase no hay discusiones ni peleas entre la víctima y el agresor, y a pesar de haber pasado por periodos violentos anteriormente, ambos mantienen la sensación de que todo está en paz.

⁹ Instituto de las mujeres del Estado de San Luis Potosí. **Modelo de atención a mujeres víctimas de violencia intrafamiliar y de género.** Pág. 30.



2. Fase de acumulación de tensión: la víctima empieza a sufrir maltrato psicológico, existen discusiones y por lo tanto esta trata de complacer al agresor para que la tensión entre ellos se calme. El agresor quiere controlar a la víctima quien tiende a minimizar el problema para justificar la conducta de este.
3. Fase de explosión: se libera la tensión acumulada en la fase anterior y se manifiestan las agresiones físicas, sexuales y psicológicas.
4. Fase de luna de miel: el agresor parece arrepentido y busca la manera de compensar a la víctima. Procura convencerla de que no volverá a ocurrir.

De esta forma el ciclo se reinicia volviendo a pasar por todas las fases pudiendo extenderse y repetirse a lo largo de un periodo prolongado, durante el cual es más difícil para la víctima percibir y entender el círculo en el que está inmersa.

1.6. Clases de violencia intrafamiliar

1.6.1. Violencia Física

Constituye cualquier acto material, no accidental, que inflige daño a una persona a través del uso de la fuerza física, sustancias, armas u objetos, y que puede provocar o no lesiones, ya sean internas, externas o ambas.

Conlleva una invasión del espacio físico de una persona mediante el contacto directo con el cuerpo ya sea con patadas, empujones, pellizcos, jalón de pelo, golpes,



cualquier tipo de contacto físico no deseado o limitando sus movimientos encerrándola, y hasta provocándole lesiones con armas de fuego u otras.

1.6.2. Violencia Sexual

Se trata de cualquier acto que degrade o dañe el cuerpo o la sexualidad de la víctima, vulnerando su libertad, dignidad, seguridad sexual e integridad física. Implica el abuso de poder y la supremacía generalmente del hombre sobre la mujer, al denigrarla y concebirla como objeto. Menos común es la violencia sexual en contra del hombre, pero cabe mencionar que también es posible.

También se considera violencia sexual imponer a una persona ideas y actos sexuales no deseados, tocamientos no consentidos, penetrar con objetos a la víctima, la violación, presionar para ver fotografías o videos pornográficos, obligar a que use o no use un método anticonceptivo, obligar a alguien a ser tocado, tener relaciones sexuales cuando no se desea o conductas no deseadas en la relación sexual, acusación de infidelidad, criticar sus preferencias sexuales, y el acoso sexual.

1.6.3. Violencia psicológica

El maltrato psicológico no es una cuestión de género, se presenta en hombres y mujeres aunque con frecuencia ellas son las víctimas mediante actos destinados a dañar la estabilidad psicológica de la víctima causándole depresión, aislamiento, devaluación de autoestima e incluso pensamientos de suicidio.

Esta forma de violencia está vinculada a degradar o controlar acciones, creencias y decisiones de otra persona por medio de la amenaza, la intimidación, actos que atacan



los sentimientos como la burla. También se ejerce mediante críticas, descalificaciones, celos, posesividad, chantajes, aislamiento, castigo, humillaciones, y limitaciones.

La violencia psicológica hace referencia al hostigamiento verbal a través de insultos, comentarios hirientes y humillaciones. Esto incluye conductas de desvalorización, ridiculización, aislamiento, y celos. Es decir, las agresiones verbales son una forma de violencia psicológica, en tanto estas impliquen por ejemplo culpar a la otra persona acusándola falsamente, o hacerla sentir inferior o causarle temor mediante amenazas de ocasionarle un daño, o aislar a la persona de su entorno familiar y de sus amigos.

1.6.4. Violencia patrimonial

Es una forma de control que se manifiesta a través de la agresión producida por la persona que ostenta el dominio económico, cuando existe manipulación para gestionar los gastos o la privación de recursos, induciendo a la angustia por no poder satisfacer las necesidades personales o familiares.

También puede manifestarse en la convivencia de familiar y de pareja cuando la persona depende económicamente del cónyuge y se le impide tomar decisiones sobre la economía del hogar o se le exigen cuentas detalladas de los gastos que se hacen para el sostenimiento de la casa en común. O bien, cuando la víctima aún ganando su propio dinero y teniendo sus recursos, asume sola el mantenimiento del hogar y los gastos de los hijos en común.

Cualquier otro acto que afecte la situación económica de la víctima como la sustracción, destrucción, limitación y retención de bienes y valores, objetos, documentos personales, derechos patrimoniales o recursos económicos destinados a



satisfacer sus necesidades, es considerado violencia patrimonial. Cuando estas acciones se utilicen para chantajear a la persona, también constituye violencia.



CAPÍTULO II

2. Marco legal de la Ley para prevenir, sancionar y erradicar la violencia intrafamiliar, Decreto 97-96 del Congreso de la República de Guatemala

2.1. Antecedentes nacionales

Constitucion Política de la Republica de Guatemala, Asamblea Nacional Constituyente, 1985

Se trata de la ley suprema del Estado que se encuentra en la cúspide del ordenamiento jurídico guatemalteco, y que regula entre otras garantías, los derechos individuales y sociales de las personas. Por ende, el resto de normas que comprenden el ordenamiento jurídico se encuentran subordinadas a la Constitución Política de Guatemala.

Lo anterior responde al principio de supremacía constitucional que establece que son nulas de pleno derecho las leyes y disposiciones gubernativas que disminuyan, restrinjan o tergiversen los derechos que la Constitución garantiza. El preámbulo de la Constitución política de la República de Guatemala reafirma la importancia de la protección de la familia, que constituye el génesis primario de los valores sociales y espirituales de la sociedad, que a su vez es el objeto primordial de la Ley para prevenir, sancionar y erradicar la violencia intrafamiliar.

Es pues El Estado es el encargado de garantizar la protección a la familia, promover la igualdad de derechos de los cónyuges y la paternidad responsable, según lo establece el artículo 47: "Protección a la familia. El Estado garantiza la protección social, económica y jurídica de la familia. Promoverá su organización sobre la base legal del matrimonio, la igualdad de derecho de los cónyuges, la paternidad responsable...".



Es importante tomar en cuenta esta normativa como parte de la investigación ya que la problemática a estudiar tiene su origen en la familia y el ejercicio de la paternidad, los cuales se ven afectados por el uso indebido que pueda darse a las medidas de seguridad con el fin de evitar que los padres se relacionen con sus hijos.

En un sentido más amplio, el Artículo segundo de la Constitución Política de la República contiene los principios axiológicos del Derecho Civil, que es el deber que el Estado tiene de garantizar la vida, la libertad, la justicia, la paz y el desarrollo integral de las personas.

Estas garantías son cada vez más vulnerables con la dinámica social de violencia que ha ido en aumento de generación en generación, por lo que, a pesar de hallarse en la norma de mayor jerarquía en el país, no son específicas al derecho de familia y las controversias que derivan de él. Sin embargo, sí son precedente suficiente para la creación de una ley especial como lo es la Ley para prevenir, sancionar y erradicar la violencia intrafamiliar.

Así mismo, el Artículo cuarto de la carta magna establece que todos los seres humanos son libres e iguales en dignidad y derechos, el hombre y la mujer, cualquiera que sea su estado civil tienen iguales oportunidades y obligaciones y por ende no podrá nadie ser sometido a ninguna condición que menoscabe su dignidad.

De conformidad con lo establecido, la Ley para prevenir, sancionar y erradicar la violencia intrafamiliar no es exclusiva para las mujeres y es incluyente cuando menciona "cualquier persona, no importa su edad, que haya sido víctima de acto que constituya violencia intrafamiliar" podrá solicitar la debida protección. Tanto mujeres y hombres de cualquier edad, solteros o casados, están sujetos a dicha ley en pro de proteger su vida, integridad y seguridad.



Código Civil Decreto Ley Número 106

Fue emitido en 1963 bajo el gobierno de facto del coronel Enrique Peralta Azurdia tras la necesidad de adaptar la legislación civil a la evolución de las costumbres y relaciones sociales. El libro I del Código Civil regula lo referente a las personas y a la familia, y a pesar de que no define a la familia como tal ni la violencia dentro del círculo familiar, sí establece la igualdad de derechos entre cónyuges y el interés predominante de los hijos ante una conducta perjudicial de los padres.

Los Artículos 78 y 79 del Título II de dicha norma además de establecer parte de la base legal de la familia al establecer que “El matrimonio se funda en la igualdad de derechos y obligaciones de ambos cónyuges, y en su celebración deben cumplirse todos los requisitos y llenarse las formalidades que exige este código para su validez.” Esta igualdad de derechos y obligaciones que debe existir de manera recíproca entre los cónyuges, se ve vulnerada cuando existe violencia por alguna de las partes. Sin embargo, la de violencia intrafamiliar o entre cónyuges no figura en este Código.

En relación a los hijos menores de edad, el Artículo 262 del Código Civil se refiere al interés superior de los hijos cuando la conducta de los padres sea perjudicial para ellos, ordenado que el juez adopte las providencias urgentes que exija el interés y conveniencia del menor. Sin embargo, al ser una norma de derecho sustantivo, no especifica qué medidas son aplicables y qué actitudes se consideran como perjudiciales para los hijos.

Si bien ya existían las directrices y conceptos básicos en torno a la familia y el matrimonio, aún no se contaba con una ley que le diera nombre al aumento de los casos de violencia dentro de ella y estableciera qué acciones debían tomarse para prevenir los efectos dañinos que causa en la sociedad.



Código Procesal Civil y Mercantil, Decreto Ley 107

En la actualidad el Derecho de Familia ha adquirido un reconocimiento autónomo e independiente del Derecho Civil, sin embargo, antes de que esto surgiera el tema de la familia y la resolución de conflictos derivados de su dinámica, solo se encontraba regulado en los Códigos Civil y Procesal Civil y Mercantil, refiriéndose principalmente a temas como alimentos, patria potestad, y resolución de conflictos de índole pecuniario, más no abordando la problemática de violencia en la familia propiamente.

Lo más cercano contemplado en materia civil respecto a la protección de personas cuya seguridad pudiera ser vulnerada, son las denominadas alternativas comunes a todos los procesos que como su nombre indica, aplican de manera general a cualquier proceso establecido en el Código Procesal Civil y Mercantil.

En el título I del libro quinto denominado providencias cautelares, el capítulo I se refiere a la seguridad de las personas, y establece en su Artículo 516 que: "para garantizar la seguridad de las personas, protegerlas de malos tratos o de actos reprobados por la ley, la moral o las buenas costumbres, los jueces de primera instancia decretarán, de oficio o a instancia de parte, según las circunstancias de cada caso, su traslado a un lugar donde libremente puedan manifestar su voluntad y gozar de los derechos que establece la ley".

El citado Artículo hace mención a los malos tratos o actos inmorales que una persona pueda sufrir, más no especifica qué clase de acciones y tampoco en qué ámbito. Evidentemente el tema de violencia intrafamiliar, la violencia entre cónyuges, convivientes o personas que estén unidas por un hijo en común, no figura en ninguna parte del texto por lo que era necesaria la creación de un cuerpo legal que prestara atención a conductas que causaban incluso la muerte de las víctimas.



Las providencias cautelares contenidas en dicho Artículo indican que serán las personas agraviadas quienes sean trasladadas a un lugar distinto en donde puedan gozar de los derechos que los amparan. Es decir, que además de haber sufrido vejámenes o algún atentado hacia su seguridad, el procedimiento señala que la víctima podrá ser alejada de su vivienda, lugar de trabajo, o estudio según el caso en donde se hubiera cometido la acción en lugar de ser el agresor quien se retire del entorno del agraviado.

Posteriormente el Artículo 517 establece el trámite para el traslado de la persona a cargo del juez y añade que se le hará entrega de sus bienes de uso personal y fijará la pensión que deba ser pagada. Solo si fuere necesario se entregará orden para que las autoridades le presten la protección del caso.

De ahí la necesidad de crear un cuerpo legal cuya prioridad sea salvaguardar la dignidad, integridad, seguridad y la vida que la persona que sea víctima de cualquier tipo de abuso dentro del hogar, ya sea física, sexual, psicológica, o económica y que aplique no solo para mujeres sino también para hombres víctimas de abuso, así como personas de edad avanzada y niños.

Ley de Tribunales de Familia Decreto Ley Número 206

Este cuerpo legal especializado en Derecho de Familia, también es precedente importante en para la creación de la ley que hoy en día se enfoca prevenir, sancionar y erradicar la violencia intrafamiliar, principalmente porque reconoce a la familia como elemento fundamental de la sociedad y de ahí la necesidad de instituir tribunales privativos de familia.



La Ley de Tribunales de Familia en su parte considerativa reafirma el deber del Estado de proteger el núcleo familiar, para lo cual es necesario un sistema procesal actuado e impulsado de oficio, y esencialmente conciliatorio que se lleve a cabo en instituciones del Derecho Civil siendo la rama que regula lo relativo a la familia, pero de forma integral y privativa a través Juzgados de Familia y Salas de Apelaciones de Familia.

A pesar de la creación de jurisdicción privativa en asuntos relativos a la familia, las controversias que competen a estos tribunales no incluyen temas de violencia en sus diferentes manifestaciones, sino comprende temas como alimentos, paternidad y filiación, patria potestad, divorcio y separación unión de hecho y otros relativos al estado civil de las personas.

El título II sobre procedimientos señala que es facultad de los tribunales de familia procurar la protección de la parte más débil en las relaciones familiares dictando las medidas que se consideren pertinentes. El Artículo 12 en su segundo párrafo adiciona: “De acuerdo con el espíritu de esta ley, cuando el juez considere necesaria la protección de los derechos de una parte, antes o durante la tramitación de un proceso, puede dictar de oficio o a petición de parte, toda clase de medidas precautorias, las que se ordenarán sin más trámite y sin necesidad de prestar garantía.”

Corresponde entonces a la actuación del órgano jurisdiccional decidir la protección de la parte vulnerable en una controversia, dictando **toda clase** de medidas que consideren pertinentes. La ley no contiene el detalle de medidas aplicables, pero es entendible que serán todas aquellas que tengan relación a alimentos, custodias, tutelas y el estado civil de las personas, así como las que puedan surgir respecto al patrimonio familiar.



Código Penal Decreto Número 17-73

Al igual que la Constitución Política de la República de Guatemala, el Código Penal en su parte general proporciona el fundamento del principio de legalidad, el cual dicta que a nadie podrá imponerse pena alguna si la ley no hubiere calificado expresamente el hecho como delito o falta con anterioridad.

Más adelante, esta misma normativa en el artículo 84 sobre el principio de legalidad establece que: "No se decretarán medidas de seguridad sin disposición legal que las establezca expresamente, ni fuera de los casos previstos en la ley." Las medidas de seguridad que en la actualidad se otorgan con motivo de violencia intrafamiliar, toman como base el principio de legalidad contenido en esta ley para establecer la procedencia de las mismas en este ámbito.

La clasificación de medidas contenidas en el artículo 88 del Código Penal, se divide en las privativas de libertad, restrictivas de libertad y patrimoniales, mismas que posteriormente se desarrollaron con mayor amplitud en la Ley para prevenir, sancionar y erradicar la violencia intrafamiliar. En el Código Penal que es la génesis de esta ley en mención, se contemplaban siete alternativas siendo estas:

1. Privativas de libertad:

Internamiento en establecimiento psiquiátrico.

Internamiento en granja agrícola, centro industrial u otro análogo.

Internamiento en establecimiento educativo o de tratamiento especial.

2. Restrictivas de libertad:

Libertad vigilada.



Prohibición de residir en lugar determinado.

Prohibición de concurrir a determinados lugares.

3. Patrimoniales

Caución de buena conducta.

Esta última es "la que presta, ante el juez, una persona asegurando que otra observará buena conducta y no ejecutará el mal que se teme, y, en caso de que ello no ocurra así, el caucionante se compromete a pagar la cantidad o la reparación que se le haya fijado."¹⁰

La caución económica puede consistir, de acuerdo al Artículo 264 numeral 7 de Código Procesal Penal en: depósito de dinero o valores, constitución de prenda o hipoteca; y embargo o entrega de bienes.

2.2. Antecedentes internacionales

Declaración Universal de Derechos humanos

Fue proclamada en 1948 por los Estados parte que conformaban la Asamblea General de las Naciones Unidas, entre ellos Guatemala. La Declaración establece los derechos humanos fundamentales que deben protegerse en el mundo entero, basándose en principios como la justicia, la libertad, la paz, dignidad y el valor de la persona humana, así como la igualdad de derechos entre hombres y mujeres.

Considerando que Guatemala es parte de los Estados comprometidos a cooperar con la Organización de las Naciones Unidas en el cumplimiento y protección de los

¹⁰ Ossorio, Manuel. **Diccionario de ciencias jurídicas, políticas y sociales**. Pág. 153.



derechos y libertades fundamentales de la población, el ordenamiento jurídico de Guatemala y sus instituciones no pueden ser contrarias, menoscabar o vulnerar estos ideales, al contrario, deberán promover mediante la educación el respeto a los mismos.

La Declaración Universal de los Derechos Humanos en su Artículo primero señala que los seres humanos al estar dotados de razón y conciencia, deben comportarse fraternalmente unos con otros, respetando su libertad e igualdad en dignidad. Es decir que en principio el Estado debe reconocer que toda persona nace libre e igual sin importar su género, y en virtud de ello procurar que la población tenga acceso a leyes que protejan sus derechos en igualdad de condiciones.

El Artículo 3 indica que todo ser humano tiene derecho a la vida y a la seguridad su persona. Siendo la violencia una amenaza para ambas garantías, es deber de los Estados parte legislar en pro de la prevención y protección a toda persona vulnerable a sufrir actos de violencia en cualquier ámbito de la vida, en especial dentro de la familia que se considera el génesis y base de la sociedad.

El Artículo 16 de la Declaración, fija un precedente puntual en relación a la protección de la familia, en su inciso tercero la reconoce como el elemento natural y fundamental de la sociedad y por lo tanto tiene derecho a la protección de la sociedad misma y del Estado. De tal manera todo acto de violencia intrafamiliar constituye una violación a los derechos humanos, ya sea que este provoque un daño físico o psicológico en cualquier integrante del grupo familiar.



Convención Interamericana para Prevenir, Sancionar y Erradicar la Violencia en contra de la Mujer

También conocida como la Convención de Belém Do Pará, fue establecida en 1994 por los Estados parte en virtud de considerar que la violencia contra la mujer constituye un irrespeto a los Derechos Humanos y que ésta trasciende todos los sectores sociales sin importar la edad, cultura, nivel de educación, raza, situación económica, como una manifestación actual de la desigualdad histórica de poder entre hombres y mujeres.

La Convención tiene como fin proteger los derechos de la mujer y procurar eliminar las situaciones de violencia ante las cuáles son vulnerables. Para ello enumera una serie de derechos que las mujeres deben gozar entre los que se encuentran el derecho a la vida, al respeto de su integridad física, psíquica y moral, la protección de su familia, el derecho a acudir ante los tribunales para ser amparada contra actos que violen sus derechos, y otros relacionados a derechos políticos.

Los Estados parte, por medio de la Convención se comprometen, además de ser diligentes en las actividades necesarias para erradicar la violencia contra las mujeres, a incluir en su legislación normas de carácter civil y penal para prevenir, sancionar y erradicar la violencia contra la mujer. Habiendo Guatemala ratificado dicha Convención en enero de 1995 por medio del Decreto Número 69-94, el Congreso de la República en cumplimiento con la obligación adquirida, emitió entonces la Ley para prevenir, sancionar y erradicar la violencia intrafamiliar.

Otro de los deberes del Estado según la Convención consiste en adoptar medidas jurídicas para conminar al agresor a abstenerse de hostigar, intimidar, amenazar, dañar o poner en peligro la vida de la mujer de cualquier forma que atente contra su



integridad, lo que se entiende como la obligación de adoptar las medidas de seguridad adecuadas para cesar las acciones que dañen los derechos que le asisten.

En este sentido, el Congreso de Guatemala con el fin de garantizar la igualdad de todos los seres humanos que comprenden la población, no únicamente responde a su deber de legislar a favor de las mujeres víctimas de violencia en el ámbito familiar, sino para proteger la dignidad de hombres y mujeres de cualquier edad que sufran violencia intrafamiliar a sabiendas que es más común que esto les ocurra a mujeres.

Convención sobre la eliminación de todas las formas de discriminación contra la mujer (CEDAW)

Adoptada en 1979 por los Estados parte con la finalidad de combatir la cultura de discriminación a la mujer en todas las esferas de la sociedad, reconociendo la necesidad de lograr plena igualdad entre el hombre y la mujer a través de la modificación del papel que cada uno ha ocupado históricamente suprimiendo y discriminando a la mujer en el goce de sus derechos políticos, sociales y culturales.

Guatemala ratificó dicha Convención mediante el Decreto Ley 49-82, y debido a que su enfoque es el de erradicar la discriminación hacia las mujeres, para Guatemala es precedente de la Ley para Prevenir, Sancionar y erradicar la violencia intrafamiliar, ya que contiene algunos artículos puntuales en cuanto a la igualdad de la mujer respecto al hombre, en su papel como miembro de la familia.

Una de las consideraciones previas que señala la Asamblea General, se basa en la discriminación que pueden sufrir las mujeres al convertirse en madres, "teniendo presentes el gran aporte de la mujer al bienestar de la familia y al desarrollo de la sociedad, hasta ahora no plenamente reconocido, la importancia social de la



maternidad y la función tanto del padre como de la madre en la familia...", es decir, que desde hace muchos años se ha tenido que la única función de la mujer en la familia es la de tener hijos, suprimiendo su igualdad en derechos y obligaciones con los padres de familia, cuestión que constituye una forma de violencia dentro del ámbito familiar también.

Además de lo anterior, mediante los Artículos 5 y 16 de la Convención, los Estados parte se obligan a tomar medidas para modificar patrones de conducta basados en ideas de inferioridad o superioridad de los sexos en función de estereotipos arraigados en la cultura; así como para eliminar la discriminación a la mujer en los asuntos relativos al matrimonio y las relaciones familiares.

2.3. Objeto de la Ley para prevenir, sancionar y erradicar la violencia intrafamiliar

La finalidad del Estado de Guatemala según la Constitución Política de la República es garantizar a sus habitantes el goce de sus derechos y libertades, y es su obligación velar por la elevación del nivel de vida de la población y procurar el bienestar de la familia.

En cumplimiento con dichos principios constitucionales y las Convenciones Internacionales ratificadas por Guatemala en materia de Derechos Humanos para erradicar la violencia contra la mujer, el Congreso del República emitió la Ley para prevenir, sancionar y erradicar la violencia intrafamiliar.

El primer considerando de la ley, reafirma el compromiso del Estado para garantizar la igualdad en dignidad y derechos de hombres y mujeres, afirmando que sin importar su estado civil ambos son sujetos de responsabilidades. El objeto de la ley respecto a



esta problemática, es atacar las relaciones desiguales de poder en el campo familiar, social y político que es una de las principales causas de violencia intrafamiliar.

Seguidamente, la ley tiene por objeto garantizar la protección social, económica y jurídica de la familia, promoviendo la igualdad de derechos de los cónyuges y demás miembros de grupo familiar.

En virtud de ello, este cuerpo legal no protege solamente a la mujer, que por lo general son más propensas a sufrir violencia de su esposo, novio o conviviente, sino también ofrece proteger a cualquier persona sin importar su edad que haya sido víctima de un acto que las leyes consideren una violación a los derechos humanos.

Cabe mencionar que esta ley no contiene delitos y penas, como lo harían otras leyes penales especializadas, su objeto primordial es el de regular la aplicación de medidas de protección necesarias según el peligro o amenaza al que este expuesto una persona con respecto a su familia; y mediante el otorgamiento de una o más medidas, poder garantizar la vida, integridad física, y seguridad de la víctima. Es por ello, que las medidas que esta ley contempla se aplicarán independientemente de las sanciones establecidas en el Código Procesal Penal en el caso de cometer delito o falta.

Es entonces el objeto de la ley, responder a la necesidad de tomar medidas legislativas para disminuir paulatinamente la violencia intrafamiliar que tanto daño causa a la sociedad y fomentar el respeto e igualdad entre hombres y mujeres. Así mismo, que la legislación que surja en respuesta, defina qué es violencia intrafamiliar, quiénes pueden presentar denuncias y ante qué instituciones, y enumerar las medidas de seguridad aplicables cuando se trate de este tipo de violencia.



2.4. Análisis jurídico del contenido de la Ley para prevenir sancionar y erradicar la violencia intrafamiliar

La Ley para prevenir, sancionar y erradicar la violencia intrafamiliar es el Decreto número 97-96 que fue emitido por el Congreso de la República de Guatemala durante el gobierno de Álvaro Arzú. Entró en vigor en diciembre de mil novecientos noventa y seis, y consta de catorce artículos que definen qué es violencia intrafamiliar, señala quiénes pueden denunciar y qué medidas podrán otorgarse según el caso, y por último, señala al ente encargado de impulsar políticas públicas con relación al tema.

Dicha ley no cuenta con la estructura de libros ni títulos, sin embargo, con el fin de analizar su contenido se desglosará de la siguiente manera:

2.4.1. Ámbito de aplicación

Artículo 1, de la Violencia intrafamiliar: afirma que se trata de una violación a los derechos humanos, y la clasifica en física, sexual, psicológica y patrimonial. Este artículo aclara que cualquier pariente e incluso un conviviente o ex conviviente, puede ser víctima de violencia intrafamiliar, dando a entender no es un problema que afecta exclusivamente a las mujeres.

Al contener esta premisa, el Estado de Guatemala esta cumpliendo con la obligación que contrajo de legislar en pro de alcanzar la igualdad entre hombres y mujeres, combatir la discriminación hacia la mujer, y prevenir la violencia intrafamiliar cuando ratificó las Convenciones Internacionales de Derechos Humanos que versan sobre estos temas.

Artículo 2, de la aplicación de la ley en cuestión: la ley regula únicamente medidas de protección también conocidas como de seguridad, para salvaguardar la vida y la



integridad de las personas que sufran violencia, amenazas, o estén en peligro por actos cometidos por algún miembro de la familia o conviviente, más no contiene delitos ni penas privativas de libertad, las cuales competen a los Códigos Penal y Procesal Penal según el caso.

2.4.2. Presentación de denuncias

Artículo 3, sobre quiénes pueden acudir a denunciar: si bien la ley señala que se debe presentar una denuncia, el espíritu de la misma está más encaminado a que la víctima acuda a solicitar protección, siempre que tema por su vida, integridad propia o de sus allegados, pero no para sancionar al agresor, sino para cesar la situación de violencia en la que se encuentra, y como el mismo nombre de la ley indica: para prevenir que ocurra.

En este sentido, **cualquier persona** sin importar su edad y sin necesidad de presentarse acompañado de un abogado, puede denunciar estar sufriendo violencia intrafamiliar, así como cualquier miembro de la familia en beneficio de otro, el Ministerio Público cuando se trate de menores de edad, y organizaciones que tengan por objeto proteger los derechos de la mujer. El siguiente Artículo, enlista las instituciones a las cuales dirigirse.

Artículo 4, de las instituciones: existen varias instituciones encargadas de recibir denuncias de violencia intrafamiliar, con el fin de que la víctima tenga opciones y acuda a la que le resulte más accesible si quisieran denunciar de manera presencial. Si fuese en horas inhábiles, los juzgados de paz de turno deberán atender a las víctimas.



Con el confinamiento que causó la pandemia del COVID 19 en el año 2020, algunas de estas instituciones implementaron herramientas digitales para asegurarse de que las víctimas de violencia intrafamiliar se hicieran escuchar. El Ministerio Público por su parte cuenta con una herramienta digital conocida como el botón de pánico y la línea 1572. De igual forma la Policía Nacional Civil, el Organismo Judicial, la Procuraduría General de la Nación, la Procuraduría de los Derechos Humanos, y el Instituto de la Defensa Pública Penal, cuentan con líneas telefónicas destinadas a este fin.

2.4.3. De las medidas de seguridad

Artículo 7, listado de medidas aplicables: se enumeran 16 acciones que los Tribunales pueden otorgar según amerite la situación de riesgo del agredido, pudiendo aplicar una sola o varias de ellas.

La mayoría de prohibiciones para el agresor están encaminadas a alejarse del lugar de habitación de la víctima y sus hijos si los tuviere, así como asegurar los alimentos provisionalmente para quienes lo necesiten, y ordenar al agresor resarcir el daño material causado, restituyendo los bienes que la víctima necesite indispensablemente para trabajar o continuar con su vida diaria y que el agresor hubiese destruido.

Si bien estas disposiciones son preventivas, varias restringen la comunicación y acercamiento de los hijos con el padre señalado de agresor, lo cual puede resultar contraproducente para los menores quienes son privados de relacionarse con sus padres en virtud de una denuncia que no ha sido indagada a profundidad.

Es entendible que es deber del Estado proteger **de inmediato** a una persona que solicita protección al temer por su integridad física, pero en varias ocasiones las



denuncias son falsas, exageradas o mal intencionadas, y de igual forma los hijos son de cierta forma perjudicados.

Tal es el caso de los incisos a, f, g, i y j, que ordenan al presunto agresor salir inmediatamente de la residencia en común, suspender de manera provisional al presunto agresor la guarda y custodia de sus hijos menores y abstenerse de interferir en su educación. Es oportuno mencionar que las medidas no pueden durar menos de un mes ni más de seis, pero pueden prorrogarse a solicitud de parte.

Artículo 10, de la actuación de la Policía Nacional Civil: lo que resalta en cuanto a su actuación, es que están facultados para detener a la persona que haya sido denunciada en caso de flagrancia y ponerla a la orden de las autoridades. Es decir, si por ejemplo al presunto agresor se le ha ordenado mantenerse alejado del lugar de trabajo de la víctima y este se presenta para tener un acercamiento con ella, la policía podrá capturarlo y ponerlo a disposición de juez.

2.4.4. Supletoriedad de la Ley

De conformidad con el Artículo 11, toda disposición o procedimiento que no esté contemplado en la ley, se aplicará lo dispuesto en el Código Civil, Código Procesal Civil y Mercantil, Código Penal, Código Procesal Penal, Ley de Tribunales de Familia, y Ley del Organismo Judicial.

2.4.5. Ente asesor del Estado en Violencia Intrafamiliar

Artículos 12 y 13, de los deberes del Estado: es deber del Estado crear un ente encargado de capacitar a los jueces, sus auxiliares y demás funcionarios que laboran



en las instituciones designadas para la toma de denuncias sobre la gravedad y las consecuencias de sus actuaciones en casos de violencia intrafamiliar.

Al momento de emitirse esta ley, el ente encargado de impulsar políticas públicas para atender y erradicar la violencia intrafamiliar, era la Procuraduría General de la Nación, a quien correspondía entre otras atribuciones enumeradas en la ley, velar por que las instituciones relacionadas cumplieran con lo establecido en ley, impulsar medidas para modificar la cultura de violencia a través de programas de educación, y promover el respeto a los derechos de las mujeres, menores y ancianos a una vida libre de violencia.

Todo esto de manera provisional mientras se creaba al ente asesor permanente que además de lo anterior impulsara programas educativos, diera paso a la investigación, y obtuviera datos estadísticos sobre violencia intrafamiliar en Guatemala.

En la actualidad la entidad asesora es la Coordinadora Nacional para la Prevención de la Violencia Intrafamiliar y contra la Mujer, establecida mediante el Acuerdo Gubernativo Número 831-200 el cual se analizará brevemente a continuación.

2.5. Reglamento de la Ley para prevenir, sancionar y erradicar la violencia intrafamiliar, Acuerdo Gubernativo Número 831-2000

El reglamento fue creado con el objeto de velar por la efectividad e inmediatez en el otorgamiento de las medidas de seguridad contenidas en la Ley, y para regular lo relativo a la creación de la Coordinadora Nacional para la Prevención de la Violencia Intrafamiliar y en contra de la Mujer, Conaprevi.



Esta Institución por disposición del reglamento funciona en coordinación con el Ministerio de Gobernación, para asesorar e impulsar políticas públicas relativas a reducir la violencia en el ámbito familiar y también la violencia en contra de las mujeres para así cumplir con lo requerido por la Convención Interamericana para Prevenir, Sancionar, y Erradicar la Violencia contra la Mujer.

El Artículo 11 del reglamento contiene una lista de diecisiete atribuciones para Conaprevi. Dentro ellas, las que más relación tienen en cuanto al uso correcto que debe darse a las medidas de seguridad para protección de la víctima, y no para perjudicar a la otra parte son:

- Hacer que se cumpla la Ley para Prevenir, Sancionar y Erradicar la Violencia intrafamiliar.
- Coordinar y asesorar a las instituciones competentes sobre el texto de la Ley, en las acciones que ellos deben llevar a cabo.
- Estimular programas educativos gubernamentales y del sector privado, para concientizar a la población sobre las acciones legales existentes y sus derechos.
- Involucrar a los medios de comunicación para que contribuyan a difundir instrucciones adecuadas y a resaltar el respeto a la dignidad de hombres y mujeres por igual.

A pesar de que en ninguna de las atribuciones se menciona la importancia de hacer saber a la población que la obtención de medidas de seguridad no debe usarse con un fin distinto al de proteger su integridad, los programas educativos, la capacitación y la colaboración de los medios de comunicación podrían coadyuvar a crear conciencia en las mujeres sobre la solemnidad de las normas jurídicas, creadas por el Estado para su protección, y no como represalia a problemas sin resolver con su pareja.





CAPÍTULO III

3. Aplicación de Medidas de Seguridad contenidas en la Ley para Prevenir, Sancionar, y erradicar la violencia intrafamiliar.

3.1. Definición de medidas de seguridad

La figura jurídica de medidas de seguridad surge a consecuencia de los postulados de la Escuela Positivista a partir del último tercio de siglo XIX. Esta escuela se enfoca en el estudio del perfil psicológico y la personalidad del sujeto que comete un delito para tratar de explicar el por qué. Se incorporaron al ordenamiento jurídico como un catálogo de medidas a imponer al infractor de la ley penal, con un carácter y fin distinto a los de la clásica pena.

Las medidas concretas aparecen por primera vez en el anteproyecto del Código Penal Suizo en 1893 por el jurista Carl Stroops, el cual llegó a sistematizar de un modo ejemplar para su época. En América latina, la figura se mencionó por primera vez en Cuba con el Proyecto Ortiz en 1926 elaborado por Fernando Ortiz, abogado y jurista que se dedicó a elaborar sus propias teorías criminológicas.

Dogmáticamente, en el ámbito de Derecho Penal, una medida de seguridad se define como “una consecuencia jurídica del delito, distinta de la pena, consistente en la privación o restricción de bienes jurídicos, fundada en la peligrosidad criminal del sujeto, con exclusiva función de prevención especial.”¹¹ La base de este concepto recae en dos figuras: la primera consiste en la privación de gozar libremente de un bien jurídico y la segunda en determinar el estado de peligrosidad del agresor.

¹¹ Falcone Salas, Diego. *Una mirada crítica a la regulación de medidas de seguridad en Chile*. Pág. 237.



Se dice que son consecuencia de la comisión del delito, ya que constituye una herramienta que el sistema jurídico ofrece para mantener el control social, más no ocupa el lugar de la pena ni significa lo mismo, estas se sitúan paralelamente a la pena. En cuanto la peligrosidad, este es el fundamento para la aplicación de medidas de seguridad, y se puede definir de manera amplia como la probabilidad de que una persona cometa un hecho contrario a la ley.

Las medidas de seguridad también denominadas de protección por algunos autores, son “aquellas actitudes y decisiones que toma en cuenta el Estado a través de sus diversas instituciones públicas, a fin de hacer efectivo el cuidado y protección de la víctima de la agresión, con respecto a la agresión misma y a su agresor.”¹²

Según Díaz Pomé, son mecanismos que buscan la protección de las víctimas de las agresiones e impedir la continuación de estas. El objetivo es que la víctima se sienta tranquila y que pueda paulatinamente volver a su vida normal, tras rehabilitarse de las secuelas y traumas que la violencia conlleva.

La protección a la vida, dignidad e integridad física de la población es competencia del Estado, por lo que al conceder las disposiciones previstas en la legislación guatemalteca a través de los órganos jurisdiccionales busca cesar las conductas violentas y prevenir que sigan sucediendo y vulnerando los derechos de la víctima.

Por tanto, al ordenar al agresor el retiro del domicilio y lugar de trabajo de la víctima, se impide el acoso y por lo tanto la persona agredida se siente segura y respaldada por la autoridad, cumpliendo así con el objetivo principal de las medidas de seguridad.

¹² Díaz Pomé, Alení. **La efectividad de las medidas de protección frente a la violencia familiar**. Pág. 2.



Por otra parte, se les denominan como aquellos “medios con las que el juez dispone para proteger a las víctimas de violencia intrafamiliar, las cuales, deben ser dispuestas de forma inmediata una vez se tenga conocimiento de la causa, pues, su objetivo principal es proteger los derechos y garantías de las víctimas.”¹³

Este concepto se refiere al principio de celeridad procesal, indicando que el trámite debe hacerse sin dilaciones innecesarias, es decir en un tiempo razonable que evite causar un perjuicio en la integridad de la víctima, otorgando las medidas de seguridad pertinentes en el menor tiempo posible.

Guatemala cuenta con una guía de apoyo para la gestión de medidas de seguridad oportunas y pertinentes, que contiene definiciones expuestas por jueces y juezas que conforman el Organismo Judicial.

Los juzgadores refieren que “son acciones de naturaleza urgente que no admiten dilación; dirigidas a la protección de la víctima por parte del Estado y están sustentadas en el derecho internacional, lo que crea un compromiso en cuanto a la protección de derechos fundamentales, que ha llevado a normar la protección de grupos vulnerables, de forma intra e inter institucional.”¹⁴

Esto último alude al trabajo conjunto que hace el órgano jurisdiccional al tomar la denuncia, ya sea por medio del Organismo Judicial, el Ministerio Público o la Policía Nacional Civil, y también velar por que se otorguen las medidas y que se cumplan para garantizar la vida, la integridad física y emocional, la seguridad y la dignidad de la persona.

¹³ Castillo Martínez, Eduardo Xavier. **La eficacia de las medidas de protección en los casos de violencia intrafamiliar en Ecuador.** Pág. 8.

¹⁴ Organismo Judicial de Guatemala. **Guía de apoyo para la gestión de medidas de seguridad oportunas y pertinentes basadas en el marco de los Derechos Humanos de las mujeres víctimas de violencia.** Pág. 9.



3.2. Naturaleza de las medidas de seguridad

Como se ha mencionado anteriormente, la naturaleza de las medidas de seguridad es puramente preventiva, su función es la protección de forma integral y rápida, a efecto de prevenir un peligro mayor o posterior hacia la víctima. Dicho enfoque preventivo requiere que se trate de un procedimiento poco formalista, basado en los principios de celeridad, sencillez, inmediación, y sobre todo la debida diligencia y el acceso a la justicia.

El carácter de las mismas es de prevención y protección, y además temporales. Para garantizar la protección integral de la víctima, estas se deben dictar encaminadas a cesar los actos de violencia que ha sufrido, prevenir futuros actos de violencia de cualquier naturaleza, y brindar el soporte necesario para detener el círculo de violencia. Por último, asegurar que el perjudicado cuente con las condiciones mínimas para que pueda desarrollarse en todos los ámbitos de su vida.

Tal es la importancia de prevenir que la integridad de una persona sea vulnerada, que la ley regula que la decisión de otorgar medidas de seguridad, siendo suficiente la solicitud que presente la entidad requirente o la propia víctima. El Artículo 4 de la Ley para prevenir, sancionar y erradicar la violencia intrafamiliar establece que “quien reciba la denuncia deberá remitirla a un juzgado de familia o del orden penal, según corresponda”, y por su parte el reglamento agrega “bajo su responsabilidad para que sean dictadas las medidas de seguridad necesarias.”

3.3. Clasificación doctrinaria y legal

Doctrinariamente las medidas de seguridad atendiendo a distintos criterios, son objeto de diversas clasificaciones siendo estas las siguientes:



a) Según el fundamento:

- Post delictuales: son impuestas al sujeto después de la realización de una conducta punible.
- Pre delictuales: son dictadas antes de que cometa una conducta punible.

b) Según el bien jurídico afectado:

- Privativas de libertad: como su nombre lo indica “desproveen al condenado de su derecho inalienable a la libertad personal, como el internamiento en clínica o establecimiento psiquiátrico adecuado, casa de rehabilitación, o centro educativo especial.”¹⁵
- Restrictivas de libertad: son las que limitan la libertad de la persona sin privarla de ella. Por ejemplo, la prohibición de residir en ciertos lugares o de frecuentar determinados lugares, o algún tratamiento obligatorio.
- Privativas o restrictivas de derechos: las que vedan o reducen el ejercicio de atribuciones del ser humano distintos a la libertad.
- Pecuniarias: implican una limitación de carácter patrimonial.

c) Según el destinatario:

- Personales: las que se imponen a personas naturales.
- Reales: las que recaen en personas jurídicas.

d) Según el tiempo:

¹⁵ Velásquez Velásquez, Fernando. **Las medidas de seguridad, aproximaciones al Código Penal Panameño de 1982.** Pág. 188.



- Duraderas: las que se dictan con para un tiempo más o menos determinado. “Se aplican según las circunstancias concretas, pudiendo conducir a la indeterminación con la consiguiente transgresión del principio de legalidad.”¹⁶
- No duraderas: las que no están relacionadas al tiempo, como la imposición de una caución económica.

e) Según su relación con las penas:

- Sustitutivas: si se impone en lugar de la pena, como por ejemplo el internamiento en un instituto de salud mental u hospital psiquiátrico.
- Complementarias: son las medidas que complementan o perfeccionan la pena impuesta.

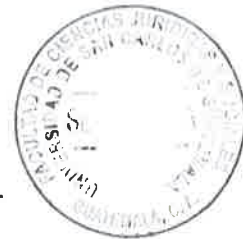
f) Según su importancia:

- Principales: cuando se aplican independientemente de la existencia de alguna otra.
- Accesorias: las que dependen de la existencia de otra para poder ser impuestas.

En cuanto a la clasificación legal, la legislación guatemalteca contempla medidas de seguridad en dos cuerpos legales distintos: el Código Penal y la Ley para Prevenir, Sancionar y Erradicar la Violencia intrafamiliar.

Las contenidas en el Código Penal se aplican como consecuencia de una acción típica, antijurídica, culpable y punible; mientras que las segundas tienen una función cautelar y preventiva. Estas fungen la función de salvaguardar los derechos e integridad física de la víctima, deteniendo el círculo de violencia y alejando al presunto agresor de ella.

¹⁶ Ibid. Pág. 189.



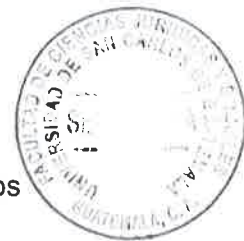
Otra diferencia es que las contenidas en la Ley para Prevenir, Sancionar, y erradicar la Violencia Intrafamiliar tienen por objeto la protección a la familia, los intereses patrimoniales e integridad de cualquier integrante de la familia que sufra violencia, no únicamente de la mujer; mientras que las medidas de seguridad contenidas en el Código Penal aplican a situaciones generales y en casos de violencia contra la mujer. Está clasificación legal se desglosa de la siguiente manera:

a) Según el Código Penal, Decreto Número 17- 73 del Congreso de la República de Guatemala:

- Privativas de libertad: Estas restringen la libertad deambulatoria del sujeto, como el internamiento en establecimiento psiquiátrico, granja agrícola o establecimiento de tratamiento especial.
- Restrictivas de libertad: medidas que se aplican sobre determinados actos, pero sin obligar al confinamiento del sujeto. Por ejemplo, la prohibición de concurrir a determinados lugares.
- Patrimoniales: representan una caución de buena conducta.

b) Según la Ley para Prevenir, Sancionar, y Erradicar la Violencia Intrafamiliar:

- Medidas que restringen la libertad de locomoción de la persona agresora: Estas impiden que el agresor tenga acceso, contacto físico o comunicación con la víctima.
- Medidas que restringen la disponibilidad del patrimonio de la persona agresora: Buscan que el agresor no tenga acceso a objetos destinados a un uso violento o intimidatorio en contra de la víctima.
- Medidas que restringen un derecho de familia de la persona agresora: Limitan la disponibilidad de interacción del agresor con miembros del núcleo familiar.
- Medidas que ordenan el tratamiento curativo de la persona agresora: Ordenan la



asistencia obligatoria a instituciones con programas terapéuticos o educativos creado para este fin.

Indistintamente, cuando se trate de violencia intrafamiliar, podrán imponerse cualquiera de las medidas contenidas en ambos cuerpos legales.

3.4. El estado de peligrosidad

Partiendo del supuesto de que las medidas de seguridad son medios de defensa social que utiliza el Estado como mecanismo de prevención para la comisión de hechos ilícitos, su aplicabilidad depende de la amenaza que represente una persona hacia la integridad de otra, lo que se conoce como estado de peligrosidad o estado peligroso. Si bien esta figura jurídica no está expresamente plasmada en la Ley para Prevenir, Sancionar y Erradicar la Violencia Intrafamiliar, sí se regula en el Código Penal, y constituye el fundamento para el otorgamiento de cualquier medida de seguridad contenida en ambos cuerpos legales.

La peligrosidad o Estado peligroso, doctrinariamente se clasifica en:

a) Peligrosidad pre delictual y post delictual:

- Pre delictual: “se manifiesta por diversas características de sujeto, tales como su estado psíquico, su forma de vida o el ambiente que lo rodea. No es necesario, sin embargo, que aquél llegue a delinquir.”¹⁷
- Post delictual: se refiere a la probabilidad de delinquir en el futuro, que muestra una persona que ha cometido un delito. Por razones de garantía, el delito previo constituye presupuesto de aplicación de las medidas de seguridad.

¹⁷ Falcone Salas, Diego. **Una mirada crítica a la regulación de medidas de seguridad en Chile**. Pág. 242.



b) Peligrosidad social y criminal:

- Social: una persona que aún no ha cometido un delito pero que por sus relaciones sociales u otros elementos personales, se cree que estén próximos a cometerlos.
- Criminal: aplica para los individuos que siendo delincuentes pueden volver a violar la ley.

En síntesis, el estado de peligrosidad es “el conjunto de circunstancias o condiciones que derivan en alto riesgo para la producción de un daño contra bienes jurídicamente protegidos. Se trata de un juicio de probabilidad, una valoración de riesgo...”¹⁸, es la tendencia de una persona a cometer un delito o la probabilidad de comisión de actos delictivos futuros, evidenciada generalmente por su conducta antisocial.

3.5. Principios que rigen las medidas de seguridad en el marco de los Derechos Humanos

Los principios son la base que determinan el origen de las normas jurídicas, sirven como fuentes supletorias y como orientación para la interpretación o integración de las mismas cuando existe algún vacío en su redacción. Son fundamentales para la figura de Supletoriedad de la Ley, que opera cuando el texto de una norma legal no es lo suficientemente clara y precisa para su interpretación, siendo necesario acudir a otro cuerpo legal o bien a los principios que rigen la materia en cuestión.

Los principios entorno a Derechos Humanos que coadyuvan para interpretar y darle un sentido lógico al otorgamiento de medidas de seguridad para beneficio de las víctimas de violencia intrafamiliar según la Comisión Nacional para el Seguimiento y Apoyo al Fortalecimiento de la Justicia son los siguientes:

¹⁸ Esbec Rodríguez, Enrique. **Valoración de la peligrosidad criminal (riesgo-violencia) en la psicología forense**. Pág. 46.



a) Principio pro persona: implica que al momento de interpretar la ley el juzgador debe buscar el mayor beneficio para el ser humano, acudiendo a la norma más amplia o la interpretación extensiva cuando se trate de sus derechos; y a una interpretación más restringida de la norma cuando se trate de la privación al ejercicio de sus derechos. Es aplicar la norma que más favorezca a la persona ya sea de carácter nacional o internacional, procurando afectarlo lo menos posible en su libertad, siempre que sea proporcional al daño causado.

b) Perspectiva de género: analizar los hechos en el entendido de que culturalmente la sociedad discrimina a la mujer por su condición de género y por ende es más vulnerable a ser víctima de violencia. La lectura analítica en el contexto histórico que ha situado a la mujer como un sujeto carente de derechos, es necesaria para lograr una interpretación de los hechos justa y una aplicación de la ley en igualdad, siendo el fundamento toral de la Convención para la eliminación de todas las formas de discriminación contra la mujer.

c) Acceso a la justicia: este constituye un derecho fundamental que permite a todo ser humano hacer valer sus derechos de forma justa y equitativa ante la ley, sin discriminación por género, raza, edad, o religión. Este principio implica que las mujeres puedan solicitar la tutela de sus derechos con facilidad, que deben existir servicios que garanticen su accesibilidad, seguridad, comunicación y comprensión del auxilio judicial que les ampara, y que a su vez estos garanticen prontitud y justicia.

d) Debida diligencia: el deber de la debida diligencia nace de las obligaciones genéricas de la Convención Americana de Derechos Humanos, y de las obligaciones específicas que impone la Convención de Belém Do Para. Jurisprudencia provista por el Comité CEDAW en este sentido expresa que “la voluntad política expresada en el modelo descrito debe contar con el apoyo de agentes estatales que respeten las



obligaciones de diligencia debida del Estado parte. Estas obligaciones incluyen la obligación de investigar la existencia de fallos, negligencia u omisiones por parte de los poderes públicos que puedan haber ocasionado una situación de desprotección de las víctimas."¹⁹

El Estado debe hacer todo lo que esté a su alcance para promover la igualdad y erradicar la violencia intrafamiliar, y para lograr su fin cumplir con los siguientes principios relacionados con la debida diligencia.

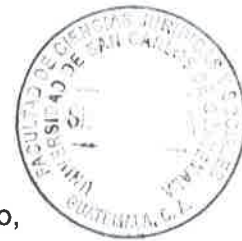
Primero, respetar un derecho: reconociendo los Derechos Humanos como parte de su legislación; Segundo, proteger un derecho: crear leyes y mecanismos para denunciar, la violación de un derecho, reparar el daño causado, y prevenir que vuelva a ocurrir; y por último, cumplir o garantizar un derecho: crear instituciones suficientes para que todas las personas puedan gozar sin discriminación de sus derechos.

3.6. Principios que deben vigilarse en la gestión de medidas de seguridad

Además de los principios contemplados en materia de Derechos Humanos, el otorgamiento de medidas de seguridad debe regirse por principios de carácter procesal para argumentar cuando los marcos normativos existentes o los hechos planteados no permitan establecer un sistema de protección integral. Entre los principios que rigen las medidas de seguridad están:

a) Principio de temporalidad: Las medidas de seguridad tienen una duración temporal. De conformidad con el Artículo 8 de la Ley para Prevenir, Sancionar y Erradicar la Violencia Intrafamiliar, "las medidas de seguridad no podrán durar menos de un mes

¹⁹ Unidad fiscal especializada en Violencia contra las Mujeres. **Jurisprudencia y Doctrina sobre debida diligencia reforzada en la Investigación de crímenes de género.** Pág. 12.



ni más de seis, excepto la consignada en el inciso c) del artículo anterior. Sin embargo, al vencer el plazo y a solicitud de parte, la autoridad competente podrá prorrogarlo."

No obstante lo establecido en el Artículo 8 de la ley en mención, según la naturaleza de cada caso específico, el juez o jueza tiene la facultad de prorrogarlas a requerimiento de la parte interesada o de oficio siempre que a su juicio exista suficiente indicio y necesidad de continuar protegiendo a la víctima.

De acuerdo con lo que establece el Reglamento de Gestión para los Juzgados y Tribunales con Competencia de Femicidio y otras formas de Violencia Contra la Mujer en el Artículo 17 literal "f": "informar a la jueza o juez sobre la necesidad de ampliar, sustituir o prorrogar las medidas de seguridad dictadas a favor de la víctima." Una vez se haya cumplido la finalidad de protección, estas se tornarán innecesarias.

b) Principio de celeridad: Se refiere a que el procedimiento para otorgar medidas de seguridad debe tramitarse a la brevedad posible. Según lo establece el Artículo 6 de la ley en cuestión, los juzgados de paz de turno atenderán los asuntos relacionados con violencia intrafamiliar con el objeto de que sean atendidos los casos que por motivo de horario o distancia no pudieren acudir en horario normal, siendo de carácter urgente la atención de los mismos.

Estos juzgados de paz atienden las 24 horas tanto en la capital como en el interior, por lo que las gestiones pueden hacerse en el mismo momento de ser recibidas.

c) Principio de impulso de oficio: También denominado principio de impulso procesal de oficio y tiene por objeto asegurar la continuidad de los actos procesales en todas sus etapas y garantizar la celeridad del proceso.



En los casos que ameritan el otorgamiento de medidas de seguridad, la autoridad del órgano que conozca tiene a su cargo el impulso de las medidas una vez tenga conocimiento de la necesidad de imponer las mismas, modificarlas o promover su ejecución sin necesidad de requerimiento.

d) Principio poco formalista: Con el fin de que los derechos e intereses de las víctimas no se vean afectados por la exigencia de formalidades que podrían subsanarse con posterioridad, las denuncias y solicitudes relacionadas a violencia intrafamiliar deberán admitirse sin exigir formalidades que resulten onerosas para la víctima provocando que se abstenga de acudir a solicitar auxilio.

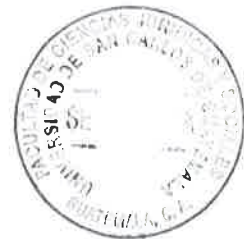
Este principio antiformalista se concreta con la presentación de denuncias de forma verbal y sin necesidad de ser auxiliado por un abogado, sino que puede presentarse personalmente por la víctima, tal como lo indica el Artículo 3 de la Ley para prevenir, sancionar y erradicar la violencia intrafamiliar.

3.7. Procedimiento para otorgar medidas de seguridad contenidas en la Ley para prevenir sancionar y erradicar la violencia intrafamiliar

3.7.1. Presentación de denuncias y solicitud de medidas

La presentación de denuncia de violencia intrafamiliar acompañada de la solicitud de medidas de seguridad puede ser en forma verbal o escrita, con o sin auxilio de un abogado o abogada.

Como lo indica la ley en cuestión, puede ser presentada por la misma víctima; por cualquier persona tomando en cuenta que la víctima pueda padecer alguna incapacidad física o mental y se encuentre imposibilitada de presentarse ella misma;



o bien cualquier miembro de la familia en beneficio de otro; o incluso una persona ajena al círculo familiar que sea testigo de los hechos de violencia como los miembros de servicios de salud o educativos.

En todos los casos anteriores, al solicitar medidas de seguridad se debe presentar Documento Personal de Identificación o una copia del mismo. Es oportuno explicar el porqué de la solicitud, mencionar si existe temor por la vida propia y de la familia; si las medidas solicitadas deben incluir a los hijos e hijas; solicitar que se considere a todos los que viven bajo el mismo techo de quién las solicita; en general explicar de qué y a quiénes se pretende proteger del presunto agresor.

Para que los hechos de violencia sean considerados como violencia intrafamiliar y puedan dictarse medidas de seguridad a su favor, el agresor debe ser un integrante del grupo familiar, pariente, conviviente o ex conviviente, cónyuge o ex cónyuge o con quien se haya procreado hijos. En contraparte, la víctima también deberá ser un integrante del grupo familiar, o encontrarse en alguna de las siguientes situaciones:

- a) Mujeres agredidas por un familiar por afinidad o consanguinidad, u hombre sea familiar o conocido.
- b) Hombres agredidos por otros hombres familiares por afinidad o consanguinidad.
- c) Hombres agredidos por sus parejas o exparejas mujeres
- d) Personas de la tercera edad ya sean hombres o mujeres, agredidos por alguien de su círculo familiar.
- e) Personas con alguna discapacidad hombre o mujer, agredidos por algún familiar.



3.7.2. Órganos competentes

Las instituciones encargadas de recibir denuncias según lo estipula el Artículo 4 de la Ley para prevenir, sancionar y erradicar la violencia intrafamiliar son:

- a) El Ministerio Público, a través de la Fiscalía de la Mujer, atención permanente y oficina de atención a la víctima.
- b) La Procuraduría General de la Nación, a través de la Unidad de Protección de los Derechos de la mujer.
- c) La policía nacional.
- d) Los juzgados de familia
- e) Bufetes populares
- f) El Procurador de los Derechos Humanos
- g) Juzgados de Paz de turno

En el año 2018 mediante el Acuerdo 64-2018 de la Corte Suprema de Justicia, se modificó la competencia para otorgar medidas de seguridad en los casos de violencia intrafamiliar, en el sentido de la ampliación para los jueces de paz y las judicaturas de turno, así como para los titulares de juzgados móviles y los juzgados penales en sus respectivos horarios de atención, para que puedan también otorgar o prorrogar medidas de seguridad.

Por lo tanto, los órganos jurisdiccionales para dictar medidas de seguridad una vez se tenga conocimiento del hecho y este haya sido tramitado, ya sea por hechos de violencia intrafamiliar y/o hechos de violencia contra la mujer son los siguientes:

- Juzgados de Paz
- Juzgados de Paz de turno



- Juzgados de Paz móvil
- Juzgados de Paz con Competencia Específica para la Protección en Materia de Violencia Intrafamiliar, de Niñez y Adolescencia Amenazada o Violada en sus Derechos.
- Juzgados de Primera Instancia de turno
- Juzgados de Primera Instancia de Familia
- Juzgados de Primera Instancia con Competencia en Familia de la República de Guatemala
- Juzgados de Primera Instancia de Familia con Competencia Específica para la Protección en Materia de Violencia Intrafamiliar
- Juzgados de Primera Instancia Penal de Delitos de Femicidio y otras Formas de Violencia contra la Mujer y Violencia Sexual de la República de Guatemala
- Juzgados de Turno de Primera Instancia Penal de Delitos de Femicidio y otras Formas de Violencia Contra la Mujer y Violencia Sexual del Departamento de Guatemala

Es importante mencionar que se mencionan ambas figuras en virtud del Artículo 9 de la Ley Contra el Femicidio y otras formas de Violencia contra la Mujer que establece que “con la sola denuncia del hecho de violencia en el ámbito privado, el órgano jurisdiccional que conozca deberá dictar las medidas de seguridad a que se refiere el Artículo 7 de la Ley para prevenir, sancionar, y erradicar la violencia intrafamiliar, pudiéndose aplicar a la mujer que sea víctima de los delitos establecidos en la presente ley, aún cuando el agresor no sea su pariente”.

Los Juzgados de Paz, de Paz Móvil y de Paz de Turno de conformidad con sus Acuerdos de creación, que conozcan de las solicitudes de medidas de seguridad, “deberán decretar, si procede, las pertinentes para cada caso en concreto y posteriormente, separar y cursar dichas diligencias al órgano jurisdiccional



competente por razón de la materia, identificando debidamente los casos de violencia contra la mujer, de los casos de violencia intrafamiliar.”²⁰

Cuando proceda remitir las diligencias de medidas de seguridad al Juzgado de Primera Instancia de Familia con competencia específica para la Protección en Materia de Violencia Intrafamiliar, deberá verificarse que los hechos no encuadren dentro de la posible comisión del delito de violencia contra la mujer y que los sujetos procesales sean parientes o ex conviviente, cónyuge o excónyuge o con quien se haya procreado hijos e hijas.

3.7.3. Factores de riesgo

Se entiende como un factor de riesgo a los elementos que pueden potenciar o agravar la violencia que la víctima este padeciendo, y estos pueden ser:

a) Personales: Estos pueden ser elementos biológicos, la historia personal tanto de la víctima como el agresor, haber vivido círculos de violencia en sus familias lo que potencia la probabilidad de convertirse en agresor o víctima. Es por ello que el primer aspecto a considerar previo a dictar medidas de seguridad oportunas y pertinentes es el contexto en el que vive la víctima.

Esto se refiere a las condiciones del diario vivir, como la situación socioeconómica en la que se desarrolla, si ésta vive con más familiares o únicamente con el presunto agresor; si trabaja y si así fuera, si se encuentra en riesgo de sufrir acoso de parte del agresor en el lugar de trabajo; si están involucrados menores que también estén el peligro o dependan económicamente de la persona denunciada; en general todo el entorno de la víctima que pueda agravar su vulnerabilidad ante el sujeto agresor.

²⁰ Organismo Judicial de Guatemala. **Guía de apoyo para la gestión de medidas de seguridad oportunas y pertinentes, basadas en el marco de Derechos Humanos de las mujeres víctimas de violencia.** Pág. 10.



En segundo plano, interesa conocer y valorar los factores de riesgo personales de la víctima y victimario, relaciones interpersonales, y el tiempo en el que se han presentado los actos de violencia. En este rubro pueden considerarse patrones familiares de consumo de alcohol o drogas, antecedentes de desintegración familiar y violencia doméstica, es decir, todo lo que dependa de la persona y de sus características individuales. En cuanto a sus relaciones interpersonales, valorar su entorno, exposición a conflictos o situaciones de violencia ajenas al círculo familiar.

Lo anterior va de la mano con el siguiente aspecto, que es considerar la conducta del presunto agresor previo a ser denunciado y la frecuencia de la ocurrencia de los hechos violentos.

Es oportuno e ideal poder verificar la existencia de antecedentes de otras denuncias por hechos violentos u otras víctimas de violencia por parte de este, aún si fueren diferentes manifestaciones de violencia ejercida en contra de una mujer u otro sujeto, esto constituye un factor de riesgo que tornaría pertinente otorgar medidas de seguridad a favor de la víctima.

Otro aspecto a considerar es la edad de la víctima, de sus hijos o hijas si las tuviere, y si existe alguna discapacidad en alguno de ellos. La edad de los hijos es determinante para asegurar el derecho de los menores a recibir alimentos y su derecho a la relación paterno filial, ya que ninguno deberá ser vulnerado derivado de las medidas otorgadas salvo que el padre represente una amenaza para la integridad de los menores y se restrinja dicha relación.

Por otra parte, si alguna de las personas afectadas padeciera de alguna discapacidad, se deberá garantizar el acceso a la justicia libre de discriminación considerando que



se enfrentan a una condición personal que implica dificultades para desarrollar tareas cotidianas que al resto de los individuos no le resultan complicadas.

b) Relacionales: Tales como las relaciones de poder ente la víctima y el agresor y los mecanismos o medios que usan para agredir. Por ejemplo, considerar la portación de armas por parte del presunto agresor o su utilización para agredir a la víctima considerando que la violencia con armas de fuego amenaza el derecho más fundamental de todo ser humano, el derecho a la vida.

En ocasiones, la sola presencia de armas de fuego puede afectar a cualquier persona haciendo que se sientan amenazadas o que teman por su vida, lo que conlleva graves repercusiones psicológicas a largo plazo. Es de conocimiento popular que el fácil acceso a las armas de fuego es una de las principales causas de violencia y de ataques que cobran la vida de cientos de personas cada día en Guatemala.

c) Sociales: Estos crean una cultura de aceptación a la violencia, mantienen una brecha de diferencia en entre hombre y mujeres que puede potenciar la violencia hacia las víctimas, causando que incluso el hecho de denunciar sea motivo para que aumente la vulneración a sus derechos e integridad.

Es conveniente que el juzgador tome en cuenta la posible dependencia económica y/o emocional de la víctima y sus hijos respecto al presunto agresor. La emocional supone un estado de subordinación extrema hacia la pareja sentimental debido a una gran necesidad de mantener el vínculo emocional.

La dependencia económica por otra parte se convierte en una barrera que impide la autonomía de la persona, pues es una limitante que somete mayormente a la mujer a



las decisiones del hombre o de quien ejerza el dominio económico. En cualquiera de los casos es oportuno que la víctima reciba la ayuda necesaria para entender el círculo de violencia en el que se encuentra, y garantizar el derecho de alimentos para la mujer casada o los hijos menores de edad o discapacitados según sea el caso.

El fundamento de los factores de riesgo que orienta a los jueces y juezas para su valoración, además de la lógica, la experiencia, y su conocimiento en materia de violencia y derechos humanos y se encuentra de manera expresa en el Artículo 10 de la Ley contra el Femicidio y otras formas de Violencia Contra la Mujer que establece:

“Las circunstancias que agravan la violencia contra la mujer deben ser analizadas de acuerdo a lo siguiente: a) en relación a las circunstancias personales de la persona que agrede; b) en relación a las circunstancias personales de la víctima; c) en relación a las relaciones de poder existentes entre la víctima y la persona que agrede; d) en relación al contexto del hecho violento y el daño producido a la víctima; e) en relación a los medios y mecanismos utilizados para perpetrar el hecho”.

3.7.4. Aspectos considerativos

La gestión de medidas de seguridad implica asegurar la concurrencia de ciertos elementos necesarios previo, durante y después de su otorgamiento. Entre ellos:

a) Que la víctima participe activamente: Garantizar el interés y participación de la víctima es lo ideal ya que esta es quien provee la narración de cómo han sucedido los hechos de violencia, el tiempo en el que han ocurrido y cómo se han perpetrado. Además, es quien describe la conducta del agresor, su entorno y el contexto en general. Debe informar a la autoridad si cuenta con el apoyo de familiares, si cuenta



con recursos, todo para que el juzgador pueda definir las medidas encaminadas a mitigar los riesgos que enfrente la víctima.

b) El círculo de la violencia: Estas circunstancias, del círculo de la violencia y las etapas que vive una víctima inmediatamente después de la denuncia del hecho, parecieran contradictorias, pero deben ser consideradas por el personal de las judicaturas, para agilizar el proceso de respuesta y apoyo a una víctima, incluso para informarle de lo que vive y contribuir a que tome decisiones al respecto.

En algunos casos cuando la víctima se retracta, en ese acto se materializa en su comportamiento el efecto de la violencia ejercida en su contra, el temor al agresor por haberlo denunciado o evidenciado, y el temor a tomar la decisión de terminar con la relación.

c) Priorizar La pensión alimenticia: asegurar el compromiso del padre o persona responsable según el Código Civil, para garantizar el bienestar del cónyuge si lo hubiere, pero primordialmente de los hijos e hijas. El derecho del alimentista es un Derecho Humano por lo que es de suma importancia que sea considerado al otorgar medidas de seguridad. Es sabido del uso indebido que puede darse de las mismas, por lo que el cuidado y sustento de los menores de por medio es un tema delicado a considerar por el juzgador y equipo de psicólogos y trabajo social que lo auxilian.

d) Garantizar el derecho de las relaciones paterno filiales: "Debiendo previamente verificar que no hay ningún riesgo para las hijas e hijos, o que la relación no implique la vulneración a su estabilidad"²¹ Es un Derecho Humano consagrado en la Convención de los Derechos del Niño ratificada por Guatemala el hecho de mantener

²¹ Ibid. Pág. 7.



contacto y relacionarse con los padres, siempre y cuando no implique un riesgo a su seguridad física y emocional sobre dicho menor.

3.8. Acciones del órgano competente

Una vez el se tenga conocimiento de una situación de violencia intrafamiliar ya sea de manera verbal o por escrito y tras valorar los factores de riesgo y demás aspectos considerativos, el órgano jurisdiccional siendo los jueces de paz y de familia, deberán:

1. Conocer y resolver inmediatamente atendiendo a los principios de celeridad y poco formalismo.
2. Establecer el plazo para ejecutarla y el plazo para informar el resultado de la ejecución de acuerdo con la naturaleza de las medidas impuestas. Estas pueden ser de 1 a 6 meses.
3. Las medidas de seguridad a dictar deberán ser pertinentes al caso concreto. De conformidad con la Convención Interamericana para Prevenir, Sancionar y Erradicar la Violencia Intrafamiliar, las medidas adoptadas tienen como fin apercibir al agresor a abstenerse de hostigar, intimidar, o amenazar a la víctima o sus familiares.
4. En el caso de que el presunto agresor ejerza violencia contra la mujer o cualquier miembro de la familia por medio de mensajes escritos, de voz o cualquier comunicación incluyendo redes sociales, se debe dictar las medidas de seguridad pertinentes en protección de la vida e integridad de las víctimas.
5. Notificar al presunto agresor. El responsable de notificar las medidas de seguridad es el notificador de la judicatura que las otorgue.



6. Remitir el oficio que contiene las medidas de seguridad a la Policía Nacional Civil para el debido auxilio de la víctima. Esta tendrá la obligación de intervenir en situaciones de violencia intrafamiliar como lo manda el Artículo 10 de la Ley para Prevenir, Sancionar, y Erradicar la Violencia Intrafamiliar.

7. Las medidas de seguridad deberán otorgarse siempre y cuantas veces se soliciten, la ley no establece un número limitado o específico, siempre que la integridad física y emocional de la víctima lo amerite.

8. Las medidas de seguridad deberán prorrogarse, modificarse y/o ampliarse si el riesgo de la violencia persiste ante la recurrencia de los hechos o la aparición de nuevos y deberá solicitarse en las vísperas de su vencimiento.

3.8.1. Notificación al presunto agresor

La notificación es el acto de comunicación por medio del cual se hace de conocimiento el contenido de un acto o resolución que afecta los derechos o intereses de una persona.

En el caso de las medidas de seguridad otorgadas con motivo de violencia intrafamiliar, el procedimiento de notificación, oposición, prórroga, ampliación, o revocación de las medidas, se aplicarán supletoriamente los procedimientos del Código Procesal Civil y Mercantil.

Sin embargo, considerando que el objeto de las medidas de seguridad es brindar protección inmediata a las víctimas, y de acuerdo con las buenas prácticas contenidas



en la Guía de apoyo para su otorgamiento realizada por el Organismo Judicial, se aplicarán las siguientes disposiciones:

- No se debe condicionar la emisión ni el cumplimiento de las medidas de seguridad a la notificación del presunto agresor.
- No hay necesidad de oír al presunto agresor o de notificarlo previo al otorgamiento de la medida de seguridad, ya que se dictan con base al principio de celeridad y protección integral.
- El presunto agresor tiene la facultad de darse por notificado, esto no afecta su derecho de oposición y defensa. De conformidad con el artículo 534 del Código Procesal Civil y Mercantil “las providencias precautorias se dictarán sin oír a la parte contra quien se pidan y surtirán todos sus efectos, no obstante cualquier incidente, excepción o recurso que contra ellos se haga valer, mientras no sean revocadas o modificadas.”
- La notificación deberá hacerse en la dirección de residencia del presunto agresor indicada por la víctima.
- En caso de que la víctima no tenga la posibilidad de saber en dónde ubicar al presunto agresor, podrá notificarse en la dirección de algún familiar que tenga contacto con la persona según indique la víctima.
- En cumplimiento con el deber de protección a la víctima, en casos de violencia intrafamiliar el órgano jurisdiccional podrá hacer de conocimiento del presunto agresor sobre la existencia de medidas de seguridad en si contra, por medio de teléfono, Whatsapp, mensajes u algún otro medio digital siempre que se realice la notificación respectiva.

3.9. Oposición a las medidas de seguridad

La posibilidad de oponerse a las medidas de seguridad dictadas por juez competente se presenta en el Artículo 7 del Reglamento de la Ley para Prevenir, Sancionar y Erradicar la Violencia Intrafamiliar: “Si se planteara oposición en el Juzgado de Paz o



de Familia a cualesquiera de las medidas de seguridad decretadas, la misma se tramitará de acuerdo con los procedimientos establecidos en la ley procesal”.

Dado que el Artículo en mención no establece el procedimiento a seguir para la oposición, se aplica supletoriamente lo preceptuado en la Ley del Organismo Judicial, y el Código Procesal Civil y Mercantil. Previo al procedimiento, es de importancia mencionar los aspectos básicos que deben concurrir para resolver la oposición:

1. La fundamentación de los argumentos

El presunto agresor deberá fundamentar sus argumentos del porqué se opone a las medidas dictadas, explicando cómo le afecta y en qué le perjudica. Toda argumentación debe ir relacionada con las medidas, no con el fin de desvirtuar los hechos de que se le acusan, ya que si estos son constitutivos de delito, serán perseguidos de oficio, sino con el fin de revocar las medidas de seguridad en su contra.

2. La vulneración de un derecho del presunto agresor

En el caso de la medida de seguridad que establece que el presunto agresor debe abandonar la residencia en común, so pena de hacer uso de la fuerza pública si se negase, la persona podría oponerse argumentando que se vulnera su derecho de propiedad, o su derecho al trabajo aduciendo que en dicha residencia tiene su taller u oficina de trabajo.

El juzgador deberá valorar si al restablecer dicho derecho no se deja en peligro a la víctima de ser nuevamente agredida, o si su vida e integridad física están en riesgo.



Sin embargo, en cumplimiento con los deberes del Estado de proteger la vida, la libertad, la justicia, la seguridad y la paz, el juzgador podría determinar que no existe vulneración al derecho de propiedad ya que el presunto agresor no la pierde al abandonarla momentáneamente mientras duren las medidas; y en cuanto a la vulneración al derecho de trabajo, el juzgador podría determinar que tampoco existe vulneración ya que el agresor podría desempeñar su trabajo en otro espacio físico y así asegurar la protección de la víctima.

3. La exposición concreta de los hechos

El presunto agresor que busca oponerse a las medidas de seguridad en su contra, deberá plantear su petición concreta, ante lo cual el juzgador deberá valorar si la medida otorgada es útil, necesaria y pertinente. La resolución deberá garantizar la protección integral de la o las víctimas que hayan denunciado sufrir violencia intrafamiliar.

Dado que la finalidad de la oposición es garantizar el derecho constitucional de defensa del presunto agresor y revisar la pertinencia de la medida, si este manifiesta todos los requisitos, se procede a dar trámite y se concede audiencia a la otra parte. Una vez evacuada la audiencia, si hubiera que diligenciar alguna prueba, se abre a prueba por el plazo de 8 días y posteriormente se resuelve. Si el juzgador considera que la intención de la medida es desproporcionada o no responde a las condiciones de violencia presentadas, podrá modificarla, ampliarla o revocarla.

Si la resolución confirmase las medidas dictadas, el presunto agresor podrá interponer recurso de apelación el cual deberá conocer un órgano de superior jerarquía, según el procedimiento establecido en el Código Procesal Civil y Mercantil que se aplica supletoriamente. Si por el contrario las medidas fueran revocadas, es necesario que el juzgador se haya asegurado de que las condiciones de riesgo han cesado por completo.



Capítulo IV

4. Uso de medidas de seguridad contenidas en la Ley para Prevenir, Sancionar y erradicar la violencia intrafamiliar con el fin de evitar que los padres se relacionen con sus hijos

4.1. Medidas de seguridad que impiden que los padres se relacionen con sus hijos

La ley para prevenir, sancionar y erradicar la violencia intrafamiliar en el Artículo 7, dispone de un listado de medidas de seguridad imponibles a presuntos agresores y que deben ser cumplidas por ambas partes, tanto por la persona que violenta como la persona víctima.

El listado consta de dieciséis disposiciones que pueden ser impuestas individualmente o en conjunto según la naturaleza del caso, entre ellas las que restringen la convivencia de los padres de familia con sus hijos e hijas por el tiempo que estas duren, ya que los menores permanecen con sus madres después de ellas solicitar su protección ante el órgano jurisdiccional, aunque estos no hayan sido víctimas de violencia.

Las literales que limitan la relación paterno filial temporalmente son las siguientes:

- a) Ordenar al presunto agresor que salga inmediatamente de la residencia común. Si se resiste, se utilizará la fuerza pública.
- f) Suspenderle provisionalmente al presunto agresor, la guarda y custodia de sus hijos e hijas menores de edad.
- g) Ordenar al presunto agresor abstenerse de interferir, en cualquier forma, en el ejercicio de la guarda, crianza y educación de sus hijos e hijas.



i) Prohibir el acceso del presunto agresor que perturbe o intimide a cualquier integrante del grupo familiar.

j) Prohibir el acceso del presunto agresor al domicilio permanente o temporal de la persona agredida y a su lugar de trabajo o estudio.

4.2. El uso indebido de medidas de seguridad

En la actualidad las mujeres están particularmente protegidas por las leyes debido a su estado de vulnerabilidad ante actos de violencia. El Estado brinda especial protección a las mujeres a través de las leyes, no solo por la situación de discriminación a la que se han enfrentado históricamente, sino por el compromiso adquirido tras haber ratificado Convenciones Internacionales de Derechos Humanos para la erradicación de violencia y discriminación hacia las mujeres.

En este contexto, en casos de violencia intrafamiliar en contra de mujeres, se le otorgan medidas de amparo de forma inmediata a la agraviada una vez de a conocer a las autoridades que ha sido víctima de una agresión. La declaración prestada por la víctima y la solicitud de protección que requiera será tomada como cierta, siempre que manifieste que teme por su integridad y que el relato los hechos de violencia que sufre sean suficientes a discreción de la autoridad.

Por consiguiente, el sistema de justicia encamina sus acciones a garantizar la inmediata protección de las mujeres víctimas de violencia intrafamiliar y obtener el cese de los vejámenes que puedan estar sufriendo, y así cumplir con las leyes y fines del Estado.



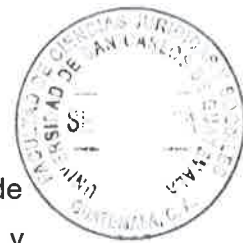
El problema estriba en la prontitud y el poco formalismo con el que se otorgan medidas de seguridad, y es allí donde radica el mal uso que algunas mujeres puedan darle a dichas medidas pues lo hacen con el objeto de negarle al padre de sus hijos relacionarse con ellos como respuesta a un problema sentimental o propio de una relación de pareja sin resolver.

Lo anterior se conoce como alienación parental o instrumentalización de los hijos e hijas, ocurre en un marco de ruptura conflictiva y es un fenómeno que se observa en todos los ámbitos sociales y económicos, porque en temas de enojo y represalias no hay diferencias sociales. Utilizar medidas de seguridad para impedir que los padres vean a sus hijos hace que pierdan su eficacia, ya que su función es proteger a la madre de sufrir violencia, no involucrar a menores en desavenencias entre adultos.

Con respecto a esto, juristas reconocen que “cuando existe la presencia de hijos menores de edad como parte de los miembros del grupo familiar, siendo que las víctimas suelen utilizar las medidas de protección para no dejar ver a los menores por el padre que se constituye como el presunto agresor, cuando se debe entender que la boleta de auxilio, no restringe los derechos del progenitor, sino que prevé protección a la víctima.”²²

Dicho de otra forma, las medidas de seguridad son exclusivamente para prevenir que las mujeres sufran daños a su integridad, pero esto no conlleva la pérdida de la relación paterno filial. La legislación guatemalteca se presta para el uso malicioso de medidas, ya que estas contemplan la prohibición del presunto agresor de permanecer en la residencia en común, so pena de utiliza la fuerza pública si se resistiere, siendo imposible para el padre relacionarse con sus hijos durante el tiempo que duren las medidas.

²² Castillo Martínez, Eduardo Javier. **La eficacia de las medidas de protección en los casos de violencia intrafamiliar en Ecuador**. Pág. 123.



Así mismo, la prohibición para el presunto agresor de acceder al domicilio, lugar de trabajo o de estudio de la víctima representa un obstáculo para que el padre y supuesto agresor mantenga contacto con sus hijos, dado que la mujer puede requerir el auxilio de la Policía Nacional Civil si eso ocurriere. Esta institución tiene la obligación en caso de flagrancia, de detener a la persona agresora y ponerla a la orden de la autoridad judicial.

Existen casos en que las mujeres utilizan las medidas para amenazar a su ex pareja con hacer que sean reclusos en la cárcel, "las utilizan llamando a la policía, y mienten sobre las acciones del presunto agresor, siendo que la policía, en observancia de la falta de acatamiento que deviene en el incumplimiento de la orden de un juez, aprehende al presunto agresor para ser puesto a disposición de la autoridad judicial competente, como un delito flagrante".²³

Ante este riesgo, el padre de los hijos menores es escarmentado por la amenaza de ser conducido por la fuerza pública, y opta por mantenerse alejado de la madre y en consecuencia de sus hijos.

Si bien el presunto agresor está facultado legalmente para oponerse a tales medidas, existe desconocimiento de la ley en este sentido causando que la situación se extienda por tiempo indefinido; y además para que la oposición proceda, el agresor no podrá criticar ni desacreditar el comportamiento de la víctima. "Las medidas se otorgan en un plazo determinado y existe la posibilidad de defenderse, pero en la práctica esas audiencias son fijadas cuando ya han perdido la vigencia las medidas de seguridad"²⁴ expresó un abogado litigante con relación al tema.

²³ *Ibid.* Pág 124.

²⁴ Hernández Mayén, Manuel. *Prensa Libre*. Pág. 8.



Los medios de comunicación han volcado su atención ante esta cuestionable actitud por parte de algunas mujeres, haciéndolo de conocimiento público. En abril de 2019 Prensa Libre publicó una nota cuyo titular se lee “Abogados: Es perverso hacer mal uso de las medidas cautelares”, y trata de la opinión de dos abogados que coinciden en que ha habido un abuso para plantear medidas cautelares.

El jurista Juan Rodolfo Pérez Trabanino es citado por el autor de esta nota al expresar “Considero que ha habido muchísimo abuso en las medidas de protección porque muchas veces se utilizan en procesos de familia para chantajear y lograr obtener pensiones alimenticias que no se negocian de manera correcta”, y luego agregó: “este proceso ha desvirtuado muchísimo la institución de la medida de protección, que tiene por objeto resguardar la integridad física, incluso la vida, y es perverso que se utilice para cualquier cosa.”²⁵

El uso mal intencionado de las medidas de seguridad por algunas mujeres en su afán de obtener venganza contra el padre de sus hijos por motivos puramente personales, ha incrementado a medida que más personas conocen el procedimiento poco formalista y altamente efectivo que ofrece el sistema de justicia especializado en familia, atentando contra el espíritu de la ley y desperdiciando los recursos del Estado. Sin mencionar el daño que se causa a los menores quienes escuchan comentarios que desacreditan la reputación de su progenitor.

4.3. El derecho a la relación paterno filial

En términos generales, la filiación es el vínculo familiar existente entre el hijo y sus padres, respecto del padre se denomina paternidad y respecto de la madre, maternidad. Doctrinariamente, es el vínculo jurídico que se genera entre ascendiente y descendiente, ya sea por origen biológico o jurídico. Este vínculo que une a los hijos

²⁵ Ibid.



determina una serie de obligaciones y derechos que procuran el bienestar del menor, como el uso de los apellidos, la prestación de alimentos, y derechos sucesorios; y otros efectos como derecho a las relaciones familiares y paternofiliales.

El derecho de los padres a mantener una relación con sus hijos, comunicarse con ellos y visitarlos, es una necesidad que está inmersa en la naturaleza misma y es una facultad irrenunciable tanto para los padres como para los hijos. Este derecho no puede estar supeditado ni depender de la subsistencia de la relación de los padres, no puede, ni debe condicionarse por la disolución del vínculo afectivo entre los padres o por desacuerdos entre ellos, salvo en los casos donde judicialmente se determine que mantener contacto con el padre sea contraproducente al interés superior del niño.

Cuando un padre no disfruta de la guarda y custodia de sus hijos menores, aún tiene el derecho de mantener una relación estable y el mayor contacto posible con ellos, a este contacto es lo que se conoce como relación paterno filial o relaciones familiares dentro de la rama del derecho civil, y específicamente en derecho de familia. Las relaciones paterno filiales son entonces en el sentido más amplio, el derecho que tienen los padres y las madres a relacionarse con los hijos o hijas menores aunque estén separados o divorciados.

En cuanto al derecho de la relación paterno filial en donde se presume que ha habido violencia en contra de la madre, se deben considerar dos aspectos importantes al determinar si la integridad del niño o niña corre algún peligro. Primeramente, determinar si en la situación violenta los hijos o hijas fueron víctimas directas o colaterales de los hechos; y segundo, si la relación de los hijos con el padre toda vez que se encuentre alejado de la madre, se llevará a cabo en un ambiente seguro y libre de violencia.



Una vez valorados los aspectos anteriores, el análisis de las leyes tanto nacionales como internacionales en materia de Derechos Humanos de la niñez y adolescencia, es necesario para proteger el derecho a la familia que estable la Constitución Política de la Republica de Guatemala y las leyes de orden civil; y considerar los principios internacionales que garantizan el pleno ejercicio de los derechos humanos, sin vulnerar la integridad y la protección de los niños y adolescentes como integrantes de una familia.

4.3.1. Convención de los Derechos del Niño

Los derechos de la infancia o derechos del niño, ratificada por Guatemala en 1990, reconoce a toda persona menor de 18 años es sujeto de derechos que garanticen su plenos desarrollo, físico, mental, social, y a pesar de no haber desarrollado su capacidad de discernir como un adulto, tienen derecho a expresar libremente su opinión y a ser escuchados en sus necesidades. La Convención nació en 1989 y consta de 54 Artículos que constituyen un modelo para el progreso de la sociedad mundial.

Es oportuno analizar brevemente algunos de los principios contenidos en la Convención, debido a que tienen estrecha relación con el derecho de los hijos menores a no sufrir consecuencias derivados de las conductas de sus padres, a expresar sus opiniones sin ser influenciados por alguno de ellos y a ser guiados para su desarrollo en la sociedad, a ser protegidos de manera especial por su falta de madurez física y mental; y en especial a no ser privados de ninguno de sus derechos arbitrariamente.

El Artículo 3 sobre el interés superior del niño, la convención establece que en todas las consideraciones emitidas por los tribunales y autoridades administrativas que involucren a niños, debe prevalecer el interés superior del niño. Este principio de



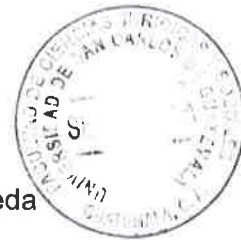
desarrollará a profundidad en los siguientes temas, sin embargo, según el texto del Artículo se refiere a la obligación del Estado de asegurar la protección y el cuidado necesario para el bienestar del menor, tomando en cuenta los derechos y obligaciones de los padres.

Sobre la dirección y orientación de padres y madres, la Convención instruye al Estado a respetar las responsabilidades, derechos y deberes de estos hacia los hijos para brindarles la dirección acorde a su entendimiento, sobre sus derechos. Es el caso que a pesar de estar regulado en los Derechos del Niño, los hijos se vean inmersos en una lucha de lealtades por parte de sus padres en conflicto, coaccionados en sus decisiones y pensamientos hasta privarles del derecho de mantener una relación libre de violencia con ambos padres.

El Artículo 9 es el más importante a observar en relación al derecho de los niños a relacionarse con ambos padres a pesar de los problemas que existan entre ellos, establece que "Los Estados Partes velarán por que el niño no sea separado de sus padres contra la voluntad de éstos, excepto cuando, a reserva de revisión judicial, las autoridades competentes determinen, de conformidad con la ley y los procedimientos aplicables, que tal separación es necesaria en el interés superior del niño."

Nuevamente se menciona que en toda resolución dictada por el Estado a través de sus instituciones prevalecerá el interés superior del niño, derecho que se ve vulnerado cuando las madres señalan ser víctimas de violencia sin serlo.

La realidad es que el órgano jurisdiccional no es del todo responsable del uso mal intencionado de las medidas de seguridad, ya que incluso podría incurrir en sanciones si no las otorgase, al contrario la responsabilidad de vulnerar este derecho es la



persona que tergiversa el objetivo de las mismas sin importar el daño que pueda causar al menor.

El texto del mismo Artículo agrega que “Los Estados Partes respetarán el derecho del niño que esté separado de uno o de ambos padres a mantener relaciones personales y contacto directo con ambos padres de manera regular, salvo si ello es contrario al interés superior del niño.”

En este sentido verificado el órgano competente que no hay riesgo de la violación de los derechos de los hijos menores de edad, y que la convivencia familiar se dará en un ambiente sano y libre de violencia, el padre podrá acudir a la vía judicial para hacer valer su derecho paterno filial.

Si bien la ley garantiza el derecho de defensa del padre imposibilitado de relacionarse con sus hijos en virtud de una medida de seguridad impuesta por motivos falsos, por medio de la oposición y la vía judicial, esto podría evitarse si se respetará el interés superior del niño y el objetivo protector de la Ley para Prevenir, Sancionar, y Erradicar la Violencia Intrafamiliar.

No menos importante es el contenido del Artículo 12 de la Convención, que se refiere al derecho de los niños a expresar su opinión libremente en todos los asuntos que le afecten, de acuerdo a su edad y madurez. Esto incluye los procedimientos judiciales en los que deberá ser escuchado en el momento procesal oportuno.

La opinión libre significa que al momento de ser escuchado, el niño no debe estar aconsejado ni influenciado por ningún adulto, causando confusión en sus ideas, temor



a equivocarse, o a ser castigado si dice algo que perjudique los planes de la madre o padre.

4.3.2. Ley de Protección Integral de la Niñez y Adolescencia, Decreto 27-2003 del Congreso de la República de Guatemala

Esta norma legal tiene por objeto promover la integración familiar como parte importante del desarrollo integral de la niñez, pero respetando los principios que establecen los Derechos Humanos para la niñez y adolescencia, basándose nuevamente en el interés superior del niño.

El Artículo 5 señala que toda decisión que se adopte a través de los órganos del Estado debe asegurar entre otros derechos, el goce de los vínculos familiares y la expresión de opinión del niño; de tal forma que no se disminuyan, tergiversen, o restrinjan las garantías que otorga el ordenamiento legal ordinario y los contenidos en Convenios Internacionales. El texto de este Artículo enfatiza en el interés por la familia, en la necesidad de procurar la unidad de la misma y el respeto a las relaciones entre padres e hijos.

De igual manera, la sección V de esta ley cuyo título regula el derecho a la familia, además de reconocerla como la base de la sociedad, reafirma que es deber del Estado fomentar por todos los medios la estabilidad y bienestar de la misma, asegurándole a la niñez y a la adolescencia una convivencia familiar en un ambiente sano y propicio para su desarrollo familiar.

Se entiende entonces, que el derecho de un niño o adolescente menor de 18 años de mantener relación con ambos padres, está regulado en diversos cuerpos legales tanto nacionales como internacionales, que tanto el Estado de Guatemala como la



Convención han convenido que es un derecho humano irrenunciable, y que toda acción que se ordene derivado de un conflicto familiar entre los padres de hijos menores, debe proteger dichos derechos.

Por lo tanto, no es que existan carencias en la legislación, sino desconocimiento y malicia por parte de algunas personas que anteponen intereses personales ante los daños que esto pueda causar en sus hijos y sus padres acusados de violencia intrafamiliar.

4.4. El interés superior del niño

4.4.1. Concepto

Este concepto se repite varias veces como un factor determinante en el otorgamiento de medidas de seguridad con ocasión de violencia intrafamiliar y en los derechos fundamentales que el Estado debe proteger en toda decisión que involucre menores de edad.

El principio cobró vigencia en Guatemala a raíz de los compromisos adquiridos al ratificar la Convención sobre los Derechos del Niño ya que el Estado debía tomar las medidas necesarias para su cumplimiento, es decir crear leyes propias que replicaran el contenido de la Convención.

La Comisión Nacional de los Derechos Humanos de México establece que "el concepto de interés superior del menor se refiere a las acciones y procesos tendentes a garantizar a niños, niñas y adolescentes un desarrollo y protección integral y una



vida digna, así como las condiciones materiales y afectivas que les permitan vivir plenamente y alcanzar el máximo de bienestar posible.”²⁶

Otras teorías afirman que el interés superior del niño es el eje rector de las relaciones paterno filiales, ya que “al establecerse este derecho fundamental, un progenitor no puede obstaculizar la convivencia de un menor con su otro progenitor porque además de causarle un daño a la ex pareja, causa un daño irreparable al hijo”²⁷.

Es decir, que atendiendo al interés superior de los menores, los hijos tienen derecho a ser cuidados por ambos padres como parte de su desarrollo, libre de situaciones que favorecen a mamá o a papá, sino a ellos por encima de todo, dejando de ser considerados como extensión de los padres.

Con base en estas premisas, se puede afirmar de manera general que el interés superior del niño es la plena satisfacción de sus derechos, a cargo de sus padres, pero tutelada y limitada por el Estado. Pero como un principio jurídico garantista, se trata del “reconocimiento de todos los derechos a favor de todos los niños, niñas y adolescentes y su efectiva vigencia. Rige sobre toda medida o norma porque cualquier decisión relacionada con la niñez debe tener en cuenta principalmente aquello que aporte al reconocimiento del niño o la niña como sujeto de derechos.”²⁸

El reconocimiento jurídico del interés superior del niño tiene relación con dos objetivos: primero reafirmar que los niños, como todas las demás personas, tienen derechos humanos; y segundo, especificar dichos derechos acorde a las particularidades de la madurez de los niños, como los derivados de la relación paterno filial y sus derechos

²⁶ González Martín, Nuria. **Convivencia paterno-materno filial en el panorama internacional: un acercamiento en torno a la sustracción de menores, alienación parental y mediación familiar internacional**. Pág. 28.

²⁷ *Ibid.*

²⁸ Asamblea Nacional República de Ecuador. **Interés superior del niño**. Pág. 2.



de participación. Según Miguel Cillero Bruñol, también tiene relación con “regular los conflictos jurídicos derivados del incumplimiento de los derechos de los niños o de su colisión con los derechos de los adultos.”²⁹

Al mencionar los derechos de los adultos, se refiere a que el papel de los padres en la crianza y educación de sus hijos no son derechos ni obligaciones absolutos, son más bien derechos limitados por los derechos propios de los niños, es decir por su interés superior. El interés superior de la infancia debe prevalecer sobre cualquier otro interés, incluso el de los padres.

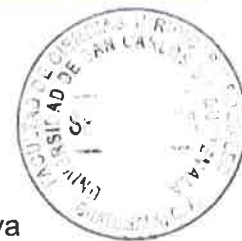
4.4.2. El interés superior del niño en materia legislativa

Según el Comité de Derechos del Niño, el Interés superior del niño tiene un triple significado en materia legislativa; primero desde la perspectiva de que es un derecho, segundo como un principio, y tercero como una norma a utilizar en los procedimientos que afecten a niños, niñas y adolescentes. El triple concepto se desglosa de la siguiente manera:

a) El interés superior del niño como un derecho: Se dice que es un derecho porque es un conjunto de normas inspiradas en ideas de justicia, cuyo cumplimiento puede exigirse ante quienes tienen el deber de respetarlo y garantizarlo, en este caso a la familia, la sociedad y al Estado.

El Estado tiene la obligación de respetar y dar cumplimiento a los derechos, para lo cual debe organizarse de manera interinstitucional donde todos respondan a la normativa especializada. Es un derecho porque es una prescripción imperativa para los jueces y juezas, que fija un límite a su discrecionalidad antes de tomar una decisión

²⁹ Cillero Bruñol, Miguel. **El interés superior del niño en el marco de la Convención Internacional sobre los derechos del niño**. Pág. 6.



o adoptar una medida respecto de algún niño, para que con toda medida se promueva y respete sus derechos.

b) El interés superior del niño como principio de interpretación: El interés superior del niño es el eje de todos los demás principios contenidos en la Convención de los Derechos del Niños, puesto que es una orientación para la interpretación de los derechos inalienables, irrenunciables e indivisibles de los niños.

Su existencia impide hacer distinciones sobre el valor de los distintos derechos que aseguran la protección de la niñez, sino que todos deben ponderarse como prioridad.

c) El interés superior del niño como norma de procedimiento: Supone que el principio debe ser parte de "hacer inadmisibile cualquier decisión de autoridad pública que atienda más al criterio o a la sensibilidad personal de los operadores del sistema; o se sustente en especulaciones, prejuicios sociales y estereotipos; a la vez que exige el respeto del procedimiento formal establecido."³⁰

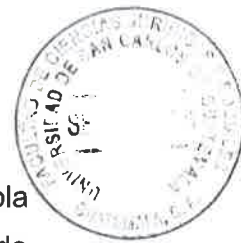
4.5. Alienación parental

4.5.1. Concepto

La figura de alienación parental se presenta con frecuencia en los casos de separación, divorcio o ruptura del vínculo sentimental entre parejas que han procreado hijos. Es usado para tomar ventaja en la disputa por la custodia de los hijos o para impedir las relaciones familiares. Se manifiesta cuando el rencor o enojo hacia la ex pareja le animan a tomar venganza a través de los hijos, transmitiéndoles el sentimiento hasta convencerlos de alejarse del progenitor alienado.

Para la licenciada en Derecho Lucía Rodríguez Quintero, "El término se refiere a la conducta llevada a cabo por el padre o madre que conserva bajo su cuidado al hijo(a) y realiza actos de manipulación con la finalidad de que el menor de edad odie, tema o

³⁰ Asamblea Nacional República de Ecuador. **Interés superior del niño**. Pág. 6.



rechace injustificadamente al progenitor que no tiene su custodia legal.”³¹ No se habla únicamente de inculcar sentimientos de odio hacia el padre o madre del niño, sino de destruir el lazo de confianza entre ambos, exagerando situaciones e incluso mintiendo para que el menor sienta miedo y crea que puede hacerle daño.

Quintero agrega que se trata de un conjunto de síntomas que caracterizan una enfermedad, la cual define como “un trastorno caracterizado por el conjunto de síntomas que resultan del proceso por el cual un progenitor transforma la conciencia de sus hijos, mediante distintas estrategias, con el objeto de impedir, obstaculizar o destruir sus vínculos con el otro progenitor, hasta hacerla contradictoria con lo que debería esperarse de su condición.”³²

La alienación parental es una manifestación de maltrato psicológico, que vulnera los derechos fundamentales de la niñez de convivir con sus progenitores, afectando su vida presente y futura. Esta conducta no es exclusiva de los padres, ya que también existen casos en donde los abuelos o tíos son quienes utilizan técnicas de manipulación para influir en la percepción de un niño hacia sus padres.

En el caso específico de las madres que buscan evitar que los padres se relacionen con sus hijos menores a través de la obtención de medidas de seguridad por violencia intrafamiliar, existe obstaculización del vínculo paterno filial lo que constituye alienación parental. Llevadas por modelos tradicionales y estereotipados, las madres están convencidas de que están en su derecho de llevar a cabo prácticas de alienación parental y que para poder ejercerlo, no importan los medios que utilicen, ni los daños que causen.

³¹ Rodríguez Quintero, Lucía. **Alienación parental y Derechos Humanos en el marco jurídico nacional. Algunas consideraciones.** Pág. 53.

³² *Ibid.* Pág. 21.



De esta cuenta surge el mecanismo de la manipulación como recurso desesperado de desquite o medida de presión ante una conducta considerada mala para la madre, quien busca impedir el desarrollo de visitas y convivencias en caso de no continuar con la vida en pareja.

4.5.2. Efectos de la alienación parental

Además de vulnerar algunos de los derechos fundamentales de la niñez como el derecho a las relaciones familiares, a la identidad y a emitir una opinión libre; la alienación parental puede abordarse desde diferentes perspectivas, y por lo tanto causar diversos efectos:

a) Psicológicos: El menor de edad que se encuentra en medio de desacuerdos entre sus padres, puede presentar afectación emocional y psíquica debido a la situación de estrés que vive; afectación a la personalidad, y a un desarrollo normal del individuo; desarrollar contradicción de criterios de validez, entre otros.

En cuanto a los padres, existe la posibilidad de que no sean conscientes de la manipulación que ejercen sobre los hijos porque están convencidos de que si llegan a mentir alguna vez, lo hacen por una buena causa o por su bien. En ocasiones se muestran violentos argumentando que lo hacen por amor a sus hijos, para protegerlos del peligro a que supuestamente se exponen cuando ven al otro padre.

b) Jurídicos: Las partes involucradas enfrentan procesos largos y desgastantes que hacen que tanto ellos como el órgano jurisdiccional incurran en gastos, así como en inversión de tiempo para quienes están implicados.



c) Familiares: La ruptura de vínculos familiares en primer término causa aislamiento del niño o niña, deterioro de la comunicación y convivencia, desgaste de la relación afectiva, alteración de la dinámica del núcleo familiar, y en algunos casos la pérdida de identidad del menor.

Es posible que una vez los niños víctimas de manipulación en contra de sus padres alcancen la adultez, repitan estas conductas aprendidas convirtiéndose en padres o madres alienadores, creando así un círculo repetitivo de generación en generación.

d) Sociales: La alienación parental causa daños tanto para quien la sufre como para las personas más cercanas a esta. El hijo o hija sufrirá la distancia de un ser importante en su vida que necesita tener cerca; lo cual puede causar culpa y resentimiento. En la mayoría de los casos la madre, por propia elección, deberá suplir la figura paterna y asumir la tarea de educar y criar a los hijos por sí sola.

4.6. Derecho de expresión de los menores de edad

De conformidad con lo establecido en la Convención sobre los Derechos del Niño, los menores tienen derecho a expresar su opinión y a que esta se tome en cuenta en todos los asuntos que le afecten. De igual forma establece que la niñez tiene el derecho a la libertad de pensamiento y de conciencia de conformidad con la evolución de sus facultades; y es que al igual que cualquier ser humano, los niños tienen derecho de acceso a la justicia.

Es por ello que cuando se trata de decisiones sobre régimen de visitas y convivencias con padres separados, la decisión de la autoridad jurisdiccional debe ser justa y apegada a derecho. Es menester que el juzgador conozca no sólo el deseo del menor de edad, sino que pueda constatar de manera directa cuál es la opinión que éste tiene



sobre relacionarse con el padre o la madre. Para ello, el sistema de justicia en Guatemala cuenta con el apoyo de psicólogos encargados de entrevistar a los menores de acuerdo a su edad y desarrollo.

Sin embargo, debido a la inmediatez y al carácter de urgencia con que se dictan medidas de seguridad a solicitud de mujeres víctimas de violencia intrafamiliar, no es posible escuchar la opinión de los menores previo a su otorgamiento. Esto no significa una vulneración a los derechos del menor como tal, dado que quien alega ser víctima de violencia es la madre, los hijos se ven afectados en su convivencia con el padre porque en la mayoría de ocasiones quedan bajo el resguardo de la madre.

De ahí es donde viene el aprovechamiento de las medidas de seguridad para evitar que los hijos se relacionen con sus padres, porque al prohibir que el presunto agresor perturbe la casa familiar donde habita la madre y sus hijos o prohibir frecuentar los mismos lugares donde ella regularmente se encuentre, las medidas afectan a los hijos, incluso sin haber sufrido abuso por parte de los padres y sin haber sido escuchados.

4.6.1. Valoración psicológica

Mediante el Acuerdo Número 16-2013, la Corte Suprema de Justicia atendiendo a la Constitución Política de la República de Guatemala y Tratados Internacionales en materia de Derechos Humanos que establecen que es obligación del Estado proteger de forma integral a la niñez y adolescencia guatemalteca, emitió el Instructivo para el Uso y funcionamiento de la Cámara Gesell, Circuito Cerrado, y otras herramientas para recibir declaraciones de niños, niñas y adolescentes.

El objeto de la Cámara Gesell o de Circuito, es escuchar la opinión de los niños sin la intervención de los padres y ante la presencia del juez competente. La entrevista es



realizada a manera de conversación por un profesional en psicología del equipo multidisciplinario del juez que procura evitar la re victimización de los menores.

Cuando existe oposición a las medidas de seguridad, el juez si lo considera oportuno, podrá solicitar escuchar a los hijos menores para establecer relaciones familiares o también denominadas paterno filiales. Es el caso que cuando se llega a este punto, el menor de edad ya ha sido influenciado en su opinión e incluso aconsejado para que declare en perjuicio del padre, lo que anteriormente se desarrolló en el tema de alienación parental.

En la práctica, según la psicóloga clínica Jeanneth García, que cuenta con 16 años de experiencia en Tribunales de Familia del departamento y municipio de Guatemala, es viable escuchar a un menor a partir de los 7 años, sin embargo, agrega que sea cual sea la edad del niño o adolescente, estas entrevistas "son confiables, más no determinantes para la decisión del juez." La opinión del menor es una herramienta de auxilio para que el juez tenga elementos suficientes para dictar una sentencia.

El psicólogo debe realizar las preguntas correctas encaminadas a descubrir la verdadera opinión del niño, e ir haciendo un ejercicio mental para determinar si sus respuestas son de acuerdo a su edad. García explica que sí es posible preguntar a un menor directamente si quiero o no ver a su padre, incluso preguntar por qué, y de esta cuenta valorar si la respuesta es genuina o si es que pudo haber sido influenciado por alguien.

Para asegurarse que la opinión del niño no este influenciada, es una buena práctica preguntar de distintas formas, es decir, no adherirse a una sola manera de preguntar, ya que cuando el psicólogo hace una pregunta que se sale del esquema, se mostrara nervioso o temeroso al no saber contestar lo mismo, pero con otras palabras. "Un niño



que no está alienado no comprende los problemas de los padres, pero si lo está, contesta de acuerdo a lo que le han indicado los padres”.

4.7. Cumplimiento del Artículo trece de la Ley para prevenir, sancionar, y erradicar la violencia intrafamiliar

Previendo el desconocimiento y/o mala interpretación de la ley por cuestiones culturales y generacionales, el legislador contempló la necesidad de crear un ente encargado de prestar atención a los sucesos que se deprenen de un ambiente familiar violento; así como de velar con el cumplimiento de la Convención Interamericana para Prevenir, Sancionar, y Erradicar la violencia intrafamiliar.

Provisionalmente, el Artículo 13 de la ley designó a la Procuraduría General de la Nación como ente rector encargado de las políticas públicas y de vigilar su cumplimiento, y entre las obligaciones encomendadas es dar a conocer los derechos de todos los miembros de la familia, fomentar la educación y divulgación de las buenas prácticas para el aprovechamiento de los recursos legales, como a continuación se enumera:

Numeral 3: Fortalecerá el conocimiento y observancia del derecho de la mujer, niños y niñas, ancianos y ancianas a una vida libre de violencia y a que se le respeten y protejan sus derechos.

Esta disposición incluye a los niños y niñas para que sus derechos sean conocidos y tomados en cuenta, dándoles iguales condiciones que los adultos que conforman la familia.



Es función del ente asesor procurar que las madres estén conscientes del derecho de los hijos a relacionarse con sus padres, independientemente de las diferencias que existan entre ellos. Fomentar tanto en madres como en padres, que toda vez los niños no corran un riesgo inminente, no deben ser perjudicados por el alejamiento entre ellos.

Numeral 4: Recomendará la modificación de los patrones socioculturales de conducta de hombres y mujeres, inclusive el diseño de programas de educación, formales e informales, apropiados para todos los niveles del proceso educativo, con el fin de contrarrestar prejuicios, costumbres y todo tipo de prácticas que se basen en la premisa de la inferioridad de cualquiera de los géneros o en los estereotipos para el hombre y la mujer, que legitiman o exacerban la violencia contra las personas.

Esta disposición debería ser de máxima observancia por parte del ente asesor, ya que su materialización disminuiría significativamente el uso indebido de las medidas de seguridad contenidas en la ley con el fin de evitar que los hijos se relacionen con sus padres y vulnerando sus derechos.

Mediante la creación de programas educativos incluyentes que busquen eliminar la lucha de poder entre hombres y mujeres, se fomentaría la igualdad de género y por ende la igualdad de derechos y obligaciones en la crianza de los hijos.

Cuando se habla de contrarrestar prejuicios y costumbres mediante educación, el ente asesor es el encargado de procurar eliminar la costumbre de algunas mujeres de alejar a sus hijos del padre como primer recurso ante una pelea con su conviviente o ex conviviente. Una discusión de adultos lo legitima vedar el derecho de los menores a convivir con ambos padres cuando dicha relación no representa amenaza para ellos.



Numeral 6: Estimulará programas educativos, gubernamentales, y del sector privado, tendientes a concientizar a la población sobre problemas relacionados con la violencia intrafamiliar, los recursos legales y la reparación correspondiente.

De nuevo el numeral sexto enfatiza en la necesidad de educar y concientizar a la población sobre la problemática de violencia intrafamiliar. Y es una buena manera de parar el uso malicioso de las medidas de seguridad otorgadas por este motivo, es explicar a la población cuál es el objeto de estas, y que obtenerlas con base a declaraciones falsas con tal de castigar o presionar a un hombre padre de familia, no solo es contrario a la ley, sino dañino para el desarrollo de los hijos en común.

4.7.1. Políticas públicas del Estado para impulsar el conocimiento de la Ley para prevenir sancionar y erradicar la violencia intrafamiliar y su objetivo

La Coordinadora Nacional para la Prevención de la Violencia Intrafamiliar y en contra de la Mujer Conaprevi, es el ente asesor del Estado creado permanentemente para asumir las obligaciones que el Artículo 13 de la Ley para Prevenir, Sancionar, y Erradicar la Violencia Intrafamiliar le asignó de manera temporal a la Procuraduría General de la Nación.

Para cumplir con lo encomendado, Conaprevi en asamblea ordinaria redactó en noviembre de 2019 un Plan Nacional para la Prevención y Erradicación de la Violencia contra las Mujeres Planovi, para un periodo de 10 años comprendido del 2020 al 2029. Fue elaborado por la Secretaría Presidencial de la Mujer (Seprem) como máxima entidad del Ejecutivo en materia de políticas públicas a favor de las mujeres.

Las líneas estratégicas transversales son el fortalecimiento de las instancias vinculadas a la violencia contra las mujeres, niñas y adolescentes, gestión de la

información y el conocimiento; y coordinación técnico-política. Los ejes centrales del Planovi 2020-2029 definidos en el plan de acción son: prevención, atención, sanción y reparación digna y transformadora.

4.7.2. Instituciones vinculadas a dar respuesta a la violencia intrafamiliar

Este plan incorpora a las entidades del sector público para el esclarecimiento de sus competencias y responsabilidades relacionadas con la violencia contra las mujeres, niñas y adolescentes. Entre estas entidades se encuentran:

- a) Ministerio de Educación: Encargado de promover el conocimiento de los Derechos Humanos y de erradicar las prácticas que subordinan el desempeño de las mujeres en la sociedad y las vulneran en contextos de violencia.
- b) Ministerio de Gobernación: Además de ser el ente rector encargado de la formulación de políticas para el mantenimiento de la paz y el orden público, dispone del auxilio de la Policía Nacional Civil, que cuenta con un Departamento de Atención a la Víctima para garantizar el acceso a la justicia de las víctimas de violencia intrafamiliar.
- c) Secretaría Presidencial de la Mujer: Es el ente rector para la equidad entre hombres y mujeres. Mediante talleres y capacitaciones brinda servicios de atención social y legal y de prevención en materia de violencia intrafamiliar. Cuenta con escuelas para padres de familia para la atención de víctimas, a quienes brinda ayuda legal y psicológica.



d) Secretaría de Bienestar Social de la Presidencia: Impulsa y ejecuta las estrategias tendientes al bienestar social de la familia sin discriminación alguna.

e) Procuraduría de Derechos Humanos: Entre sus acciones se encuentran la protección de los derechos del niño y adolescentes, verificando las condiciones en que estos se encuentran. Además, cuenta con la Defensoría de la mujer, cuyo objeto es tutelar y promover los derechos de las mujeres para contribuir a su desarrollo.

Es notorio que, si bien se cuenta con el apoyo interinstitucional estructurado necesario para educar, prevenir, y proteger a los grupos sociales más vulnerables, no se contempla la concientización hacia las mujeres en cuando a las circunstancias en que acuden a solicitar ayuda. La mujer ha sido víctima de violencia ancestral, lo que ha dado motivos para la creación de leyes para su protección en particular, sin embargo el uso inadecuado de estos recursos existe en forma desproporcionada.

Por lo tanto, es necesario que el ente asesor del Estado, siendo este Conaprevi, coordine, diseñe, y difunda en su plan un mecanismo efectivo para salvaguardar no solo a los padres de familia acusados falsamente de violencia intrafamiliar, sino a los hijos menores que son perjudicados en su desarrollo al pausar su convivencia con su padre.

Es importante recalcar en dicha difusión de información, que si el menor no se encuentra en ningún peligro, la madre no debe utilizar las medidas de seguridad otorgadas para su protección personal, impidiendo así que el padre se relacione con sus hijos ya que se ocasiona un daño colateral al niño o niña, y no solo al padre.

CONCLUSIÓN DISCURSIVA

La Ley para prevenir, sancionar y erradicar la violencia intrafamiliar, además de establecer conceptos básicos y formas en qué se presenta la violencia en el ámbito familiar, tiene por objeto proveer al juzgador de una serie de medidas a decretar solas o en conjunto, para proteger la vida y la integridad de toda persona que sufra o esté en riesgo de sufrir violencia intrafamiliar.

Los principios que se observan al otorgar estas medidas son la urgencia y el poco formalismo, para así garantizar el fácil acceso a la supuesta justicia reclamada. Lamentablemente, algunas mujeres toman ventaja y provecho de este recurso legal y solicitan medidas de protección en contra del padre de sus hijos, indicando que temen por su integridad física, con el fin de evitar que ambos se relacionen durante el tiempo que duren las medidas.

Esta mala práctica de hacer uso de medidas de seguridad como represalia a un desacuerdo con la pareja o ruptura de la relación, tergiversa a todas luces el espíritu de la ley, desaprovecha los recursos del sistema de justicia, genera gastos al padre de los hijos y vulnera el interés superior del niño.

Es por ello que es necesario que la Coordinadora Nacional para la Prevención de la Violencia Intrafamiliar, como ente asesor del estado en la materia, incluya en su plan de acción en forma coordinada y efectiva, la divulgación de manera educativa, utilizando todos los medios de comunicación a efecto que se dé la prevención del uso indebido de medidas de seguridad.

De manera que además de brindar acompañamiento y asesoría legal a víctimas de violencia, implemente acciones para educar y concientizar sobre lo inadecuado que resulta tener una doble intención al solicitar la protección del Estado para su persona, al mismo tiempo que suspenden el vínculo entre padre e hijo por las secuelas que esta práctica deja al menor.





BIBLIOGRAFÍA

Organización Panamericana de la Salud. **Informe mundial sobre la violencia y la salud.** Washington, D.C. 2002.

LÓPEZ GARCÍA, Elena. **La figura del agresor en la violencia de género.** Madrid, España. Consejo General de Colegios Oficiales de Psicólogos. 2004

CUERVO MONTOYA, Edisson. **Exploración del concepto de violencia y sus implicaciones en la educación.** (s.e.) 2016.

VELAZCO GAMBOA, Emilio. **Violencia intrafamiliar.** Instituto de Ingeniería Política. México. 2008

VELIX, Cristian. **PNC rescata a dos niñas que sufrieron violencia intrafamiliar.** el Periódico. 2022.

JUMIQUE, Andrea. **No veamos el abuso como algo normal.** Prensa Libre. 2021.

RAMÍREZ HERNÁNDEZ, Felipe Antonio. **Violencia masculina en el hogar.** Editorial Pax México. 2022.

Instituto de las mujeres del Estado de San Luis Potosí. **Modelo de atención a mujeres víctimas de violencia familiar y de género.** México. Área de atención ciudadana. (s.e.) 2012.

DÍAZ POMÉ, Alení. **La efectividad de las medidas de protección frente a la violencia familiar.** Lima, Perú. Revista electrónica del trabajador judicial. Editorial Netusa. 2009

CASTILLO MARTÍNEZ, Eduardo Xavier. **La eficacia de las medidas de protección en los casos de violencia intrafamiliar en Ecuador.** Revista de derecho Vol.6, num.2. Universidad Nacional del Altiplano, Perú. 2002.



FALCONE SALAS, Diego. **Una mirada crítica a la regulación de las medidas de seguridad en Chile.** Revista de Derecho de la Pontificia Universidad Católica de Valparaíso, num.XXIX. 2007.

Organismo Judicial de Guatemala C.A. **Guía de apoyo para la gestión de medidas de seguridad oportunas y pertinentes, basadas en el marco de Derechos Humanos de las mujeres víctimas de violencia.** Guatemala, Guatemala. Organismo Judicial de Guatemala. 2018

Unidad Fiscal Especializada en Violencia Contra las Mujeres. **Jurisprudencia y Doctrina sobre debida diligencia reforzada en la investigación de crímenes de género.** Buenos Aires, Argentina. Procuración Fiscal de la Nación República de Argentina. (s.f.)

VELÁSQUEZ VELÁSQUEZ, Fernando. **Las medidas de seguridad, aproximaciones al Código Penal Panameño de 1982.** Panamá, Panamá. Editorial Temis. 1995.

ESBEC RODRÍGUEZ, Enrique. **Valoración de la peligrosidad criminal (riesgo-violencia) en psicología forense. Psicopatología Clínica Legal y Forense, Vol.3, No.2.** Editorial Edisofer, S.L. 2003.

HERNÁNDEZ MAYÉN, Manuel. **Abogados: Es perverso hacer mal uso de las medidas cautelares.** Prensa Libre. 2019

UNICEF. **Convención sobre los Derechos del Niño.** Madrid, España. UNICEF Comité Español.2006.

CILLERO BRUÑOL, Miguel. **El interés superior del niño en el marco de la Convención Internacional sobre los Derechos del Niño.** San José, Costa Rica. UNICEF.2001.

Asamblea Nacional República de Ecuador. **Interés superior del niño.** Ecuador. Unicef para cada niño.(s.f.)



GONZÁLEZ MARTÍN, Nuria. **Convivencia paterno-materno filial en el panorama internacional: un acercamiento en torno a la sustracción de menores, alienación parental y mediación familiar internacional.** México. Comisión Nacional de los Derechos Humanos. 2011.

RODRÍGUEZ QUINTERO, Lucía. **Alienación parental y Derechos Humanos en el marco jurídico nacional. Algunas consideraciones.** Comisión Nacional de los Derechos Humanos, México. 2011.

OSORIO, Manuel. **Diccionario de ciencias jurídicas, políticas y sociales.** Buenos Aires, Argentina. Editorial Heliasta. 1987.

Legislación:

Declaración sobre la eliminación de la violencia contra la mujer. Asamblea general de las Naciones Unidas. 1993.

Declaración Universal de Derechos Humanos. Asamblea General de las Naciones Unidas. 1948.

Declaración de los Derechos del Niño. Asamblea General de las Naciones Unidas. 1959.

Convención Interamericana para prevenir, sancionar, y erradicar la violencia contra la mujer. Organización de los Estados Americanos. Brasil 1994.

Convención sobre la Eliminación de todas las formas de discriminación contra la mujer -CEDAW-. Asamblea General de las Naciones Unidas. 1979.

Constitución Política de la República de Guatemala. Asamblea Nacional Constituyente. 1896.

Código Civil. Decreto Ley número 106. 1963.



Código Procesal Civil y Mercantil. Decreto Ley número 107. 1963.

Ley de Tribunales de familia. Decreto Ley número 206. 1964.

Código Penal. Congreso de la República de Guatemala. Decreto número 17-97. 1997.

Código Procesal Penal. Congreso de la República de Guatemala. Decreto número 51-92. 1992.

Ley contra el Femicidio y otras formas de Violencia contra la Mujer. Congreso de la República. Decreto número 22-2008. 2008.

Ley para Prevenir, Sancionar y Erradicar la Violencia Intrafamiliar. Congreso de la República de Guatemala. Decreto Número 97- 96. 1996.

Reglamento de la Ley para Prevenir, Sancionar y Erradicar la Violencia Intrafamiliar. Acuerdo gubernativo número 831-2000. 2000.

Ley de protección integral de la niñez y adolescencia. Congreso de la República de Guatemala. Decreto número 27-2003. 2003.

Instructivo para el Uso y Funcionamiento de la Cámara Gessell, Circuito Cerrado y otras Herramientas para recibir las Declaraciones de Niños, Niñas y Adolescentes Víctimas y/o Testigos. Corte Suprema de Justicia. Acuerdo Número 16-2013. 2013.

Reglamento de Gestión para los Juzgados y Tribunales con Competencia en Femicidio y otras formas de Violencia contra la Mujer. Corte Suprema de Justicia, Acuerdo Número 30-2010. 2010.

Acuerdo que modifica el Acuerdo de la Corte Suprema de Justicia 35-2013, que contiene la competencia para otorgar medidas de seguridad, sin perjuicio de la competencia funcional de los órganos jurisdiccionales en delitos de

femicidio y otras formas de violencia contra la mujer. Corte Suprema de Justicia. Acuerdo Número 64-2018. 2018.

